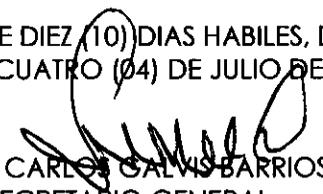


CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NUMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE FIJACION	CONTENIDO	FECHA DESFIJACION	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO -CLICK AQUÍ-
3001-23-31-000-2011-00098-00	REPARACION DIRECTA	ALCIDES ARRIETA MEZA	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	04-07-2018	FIJACIÓN EN LISTA DEL PROCESO POR EL TERMINO DE 10 DIAS, PARA LOS FINES PROCESALES PERTINENTES.	17-07-2018	ARTURO EDUARDO MATSON CABALLO	

SE LE CONCEDE TRASLADO POR FIJACIÓN EN LISTA, POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 1333 DE 1989; INICIANDO EN LA FECHA DE HOY, CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

EL ANTERIOR PROCESO SE DESFIJA DEL TRASLADO DE FIJACIÓN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABLES, HOY, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señores

Honorables Magistrados Tribunal Administrativo de Bolívar.

E.

S.

D.

Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA CONTRA DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, por virtud de los perjuicios causados al actuar de manera irregular en causa penal en nuestra contra.

Respetuoso saludo.

ALCIDES ARRIETA MEZA, mayor de edad, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, abogado titulado, actuando en mi propio nombre, con el mayor respeto me dirijo a ustedes, para presentar, **ACCION DE REPARACION DIRECTA**, contra **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** de acuerdo con el siguiente esquema :

PRETENSIONES

Primera. El distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales, en razón de los perjuicios causados, por la acción del director de la escuela de Gobierno liderazgo, Fidel García Misas, en el proceso que cursó en la fiscalía 16 Unidad de administración pública, en donde rindió sendas declaraciones juradas.

Segunda. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

Tercera: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 176 y 177 del C. C. A.

Cuarta: Que se le condene al pago de las costas y agencias en derecho.

TIPO DE ACCIÓN: ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA.

HECHOS Y DERECHOS.

1.- El 05 de marzo de 2002 se suscribió el contrato No. 9.942 - 02 entre **ANTONIO EDUARDO BOHÓRQUEZ COLLAZOS** y el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado por su Alcalde (e) **ALCIDES ARRIETA MEZA**, cuyo objeto principal consistía en que -como especialista en Derecho Administrativo y amplia experiencia laboral y académica en el tema - debía "Asesorar, coordinar y elaborar el Manual de Contratación..." de este ente territorial.

2.- Que apreciaciones, intenciones y denuncias mal intencionadas del señor CARLOS ARDILA GONZALEZ, dieron lugar a ciertos escándalos ante la inmisericorde opinión pública de Cartagena y a que la Fiscalía General de la Nación, para que la fiscalía 16 de la Unidad Nacional Anticorrupción, iniciara investigación penal contra el suscrito, ALCIDES ARRIETA MEZA, en su calidad de alcalde encargado y ex-jefe de la oficina asesora jurídica.

3.- Que tal denuncia fue sustentada en el hecho que la contratación en marras no se había rituado según lo ordena la ley 80 de 1993, que había una duplicidad de contratos con el mismo objeto. Tanto el denunciado, como el convenio celebrado entre el ente territorial y el Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción.

4.- Que al analizar las comunicaciones oficiales entre el DISTRITO DE CARTAGENA y miembros del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y las noticias de prensa, y al observar el desarrollo del proceso, según lo obrante en el plenario, se alcanza a avistar que las aseveraciones y declaraciones de ciertos servidores públicos pertenecientes a ambos entes, fueron determinantes para que avanzase la investigación penal en comento.

Si escudriñamos en las declaraciones ante la fiscalía del Doctor NEMESIO ROYS GARZÓN, para la época empleado del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de FIDEL ERNESTO GARCÍA MISAS, para ese entonces Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía de Cartagena; así como de la actitud y el cruce de comunicaciones con el Doctor LORENZO CALDERON JARAMILLO, para el momento Director del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - que se anexan - nos encontramos con que éstos no cesaban de manifestar su convicción de que ambos estábamos incurso en varios delitos; lo cual -de una u otra manera - no dejaban de pregonar .

5.- Todo ello causó graves perjuicios de orden material, moral y espiritual, como el señalamiento de la comunidad, no solo de Cartagena, si no de otras ciudades donde desarrollamos nuestra labor de docentes universitarios y de reconocidos abogados litigantes y asesores; y la pérdida de negocios jurídicos y similares. Al igual que la presión de la opinión para dar por terminado un contrato legal, y la vigilancia ordenada por parte de agentes del DAS.

6.- El pasado 5 de diciembre de 2008 - luego de un poco más del oprobio sufrido por la absurda denuncia y las absurdas como mal intencionadas comunicaciones y declaraciones - el respetable Fiscal Seccional 16 de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Cartagena; profirió proveído de preclusión de la instrucción de la investigación, a favor nuestro, al considerar que las conductas delictivas endilgadas no existieron.

7.- Sin embargo tal decisión, que era de esperarse, lo único que ha logrado es ratificar que las denuncias y declaraciones en nuestra contra, fueron irregulares y temerarias y que nos han causado - reiteramos - graves perjuicios de orden material, moral y espiritual, los cuales tasamos en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400'000.000.00).

8. Que la actitud y falsas declaraciones del señor, FIDEL GARCIA MISA, en su calidad de director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, fueron determinantes

para la apertura de la investigación, declaración rendida en la investigación previa, y luego en la investigación, también declaró faltado a la verdad.

9. Que declaraciones rendidas base del proceso, también que causaron daño de relación en mi entorno laboral, profesional y social.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA-

**TRESCIENTOS MILLONES POR DAÑOS MATERIALES
CIENT MILLONES POR DAÑOS MORALES**

TOTAL CUANTIA \$ 400.000.00. (Cuatrocientos millones de pesos)

El entonces denunciado: **ALCIDES ARRIETA MEZA**, es abogado litigante, asesor jurídico, profesor universitario, por lo cual la aseveración del funcionario Distrital **FIDEL GARCIA MISAS**, realizadas en la fiscalía general de la nación en varias ocasiones, declaraciones juradas en las que me imputó conductas delictuosas, fundamentales para el proceso, fueron el marco fundamental en que se sustentó la investigación en mi contra.

Que tales declaraciones fueron determinantes para el desarrollo del proceso, causando perjuicios materiales, daño de relación y perjuicio morales, para los suscritos y nuestras familias.

PERJUICIOS MATERIALES: lo estimo en la suma de Trescientos Millones de Pesos (\$300'000.000), dado que soy profesional del derecho, y en virtud de tales hechos no pude acceder a asesoría pública o privada, en mi ciudad en Cartagena de Indias, desde la fecha en que se inició el proceso en Octubre del 2002, hasta su ejecutoria en Diciembre del 2008., incluido los gastos por honorarios pagados para nuestra defensa.

PERJUICIOS MORALES: Lo estimo en la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000.00), dado el dolor, la preocupación, el insomnio, la tristeza, el señalamiento público negativo; que afectó mi entorno social, profesional y laboral, por cuanto me colocaron subjudice.

CUANTIA : CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS.

PRUEBAS ANEXAS

- 1. Pedimos que se tengan como tales las declaraciones y oficios del Doctor **FIDEL ERNESTO GARCÍA MISAS**, para ese entonces Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía de Cartagena.
- 2. Solicitar copia de la investigación seguida en la fiscalía general de la nación 16 de la Unidad de Administración Pública, radicación 163.874.
- 3. Oficiar a la oficina de Talento humanos, para envié a su despacho, copias auténticas de mi calidad de servidor público durante el año 2000 hasta el 2002, así : Copia decretos de nombramientos, acta de posesión como secretario jurídico y como jefe de la oficina asesora Jurídica, con sus respectivas actas de posesión,

4

y copia del Decreto nombrado como Alcalde encargado del Distrito de Cartagena de Indias, en el 2002.

4. Oficiar al periódico el Universal de Cartagena D.T. Y C., para envíen un ejemplar auténtico a nuestras costas de la publicación de fecha 11 Agosto de 2002.

5. Copia página Universal, en donde se denunciaban esos hechos, del 11 de Agosto del 2002.

6. Constancia de fallida y constancia de agotamiento como requisito de procedibilidad del 9 de Febrero del 2011.

SOLICITUD PRUEBAS TESTIMONIALES

Con el objeto de acreditar los daños materiales, morales y de relación solicito la práctica de las siguientes declaraciones juradas:

A
CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ, HOSTERMAN GAVIRIA, GLORIA MALO FERNANDEZ, ANTONIO TORRES CASTRO, MIGUEL YACAMAN YIDI, RAMON MERIÑO RHENALS, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Cartagena, todos conocedores del dolor, tristeza, preocupación, que sentí por estos hechos, que fueron publicados en la prensa local, se anexa copia periódico., en Cartagena Calle 29 D., No, 22- 165 (Frente Centro Comercial Caribe Plaza).

DOCUMENTOS Y ANEXOS

1. Original trámite
2. Copia traslado Distrito y Ministerio público
3. Archivo.
4. Resolución de preclusión investigación emitida por la fiscalía No 16 seccional de Cartagena.

NOTIFICACIONES

Los suscritos en Cartagena de Indias, barrio Pie de la Popa, calle 29 D, No, 22-165. (Al frente del c.c. Caribe plaza.)

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en Cartagena, Plaza de la Aduana, dirección conocida, despacho del alcalde, a la alcaldesa, JUDITH PINEDO FLOREZ, o quien haga sus veces.

Atentamente,

[Firma]
ALCIDES ARRIETA MEZA
C.C. No. 73'079.832 Cartagena.
T.P. No. 28.504 C.S. de la J.



RECIBIDO 14 FEB 2011

AMPLIACION DECLARACIÓN DE FIDEL ERNESTO GARCIA MISAS
C.C. No. 73.151.388 DE CARTAGENA
DIRECCIÓN: CRESPO EDF. PUNTA ABANICO APT. 1 A
TEL: 6561360 CARTAGENA.

24)

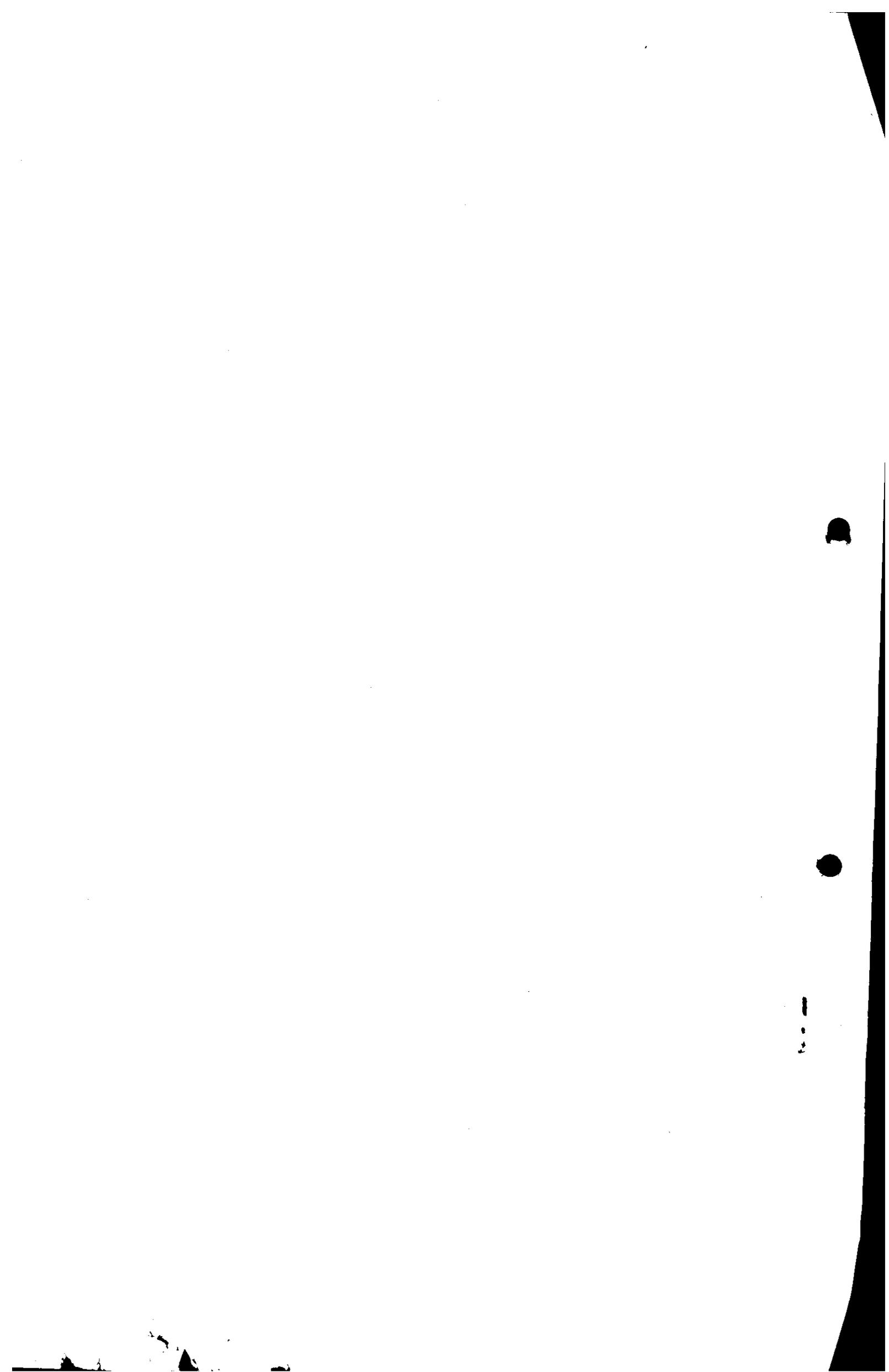
5

En Cartagena, A los nueve días del mes de mayo de dos mil tres, siendo las 02:00 de la tarde, se hizo presente en el DAS de esta ciudad, donde funciona transitoriamente la Fiscalía Dieciséis Delegada, adscrita a la Unidad Nacional Anticorrupción y destacada ante el Programa de Lucha contra la Corrupción de la Presidencia de la República, el Señor arriba citado, con el fin de rendir declaración juramentada de acuerdo a lo ordenado en resolución anterior. Para ello, se le tomó el correspondiente juramento de conformidad con las disposiciones de Ley, previa imposición de los artículos 266, 267 y 269 del Código de procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad. A continuación se le hace saber sucintamente sobre los hechos que son objeto de su declaración. No se interroga por los generales de ley por encontrarse consignados en el Proceso.

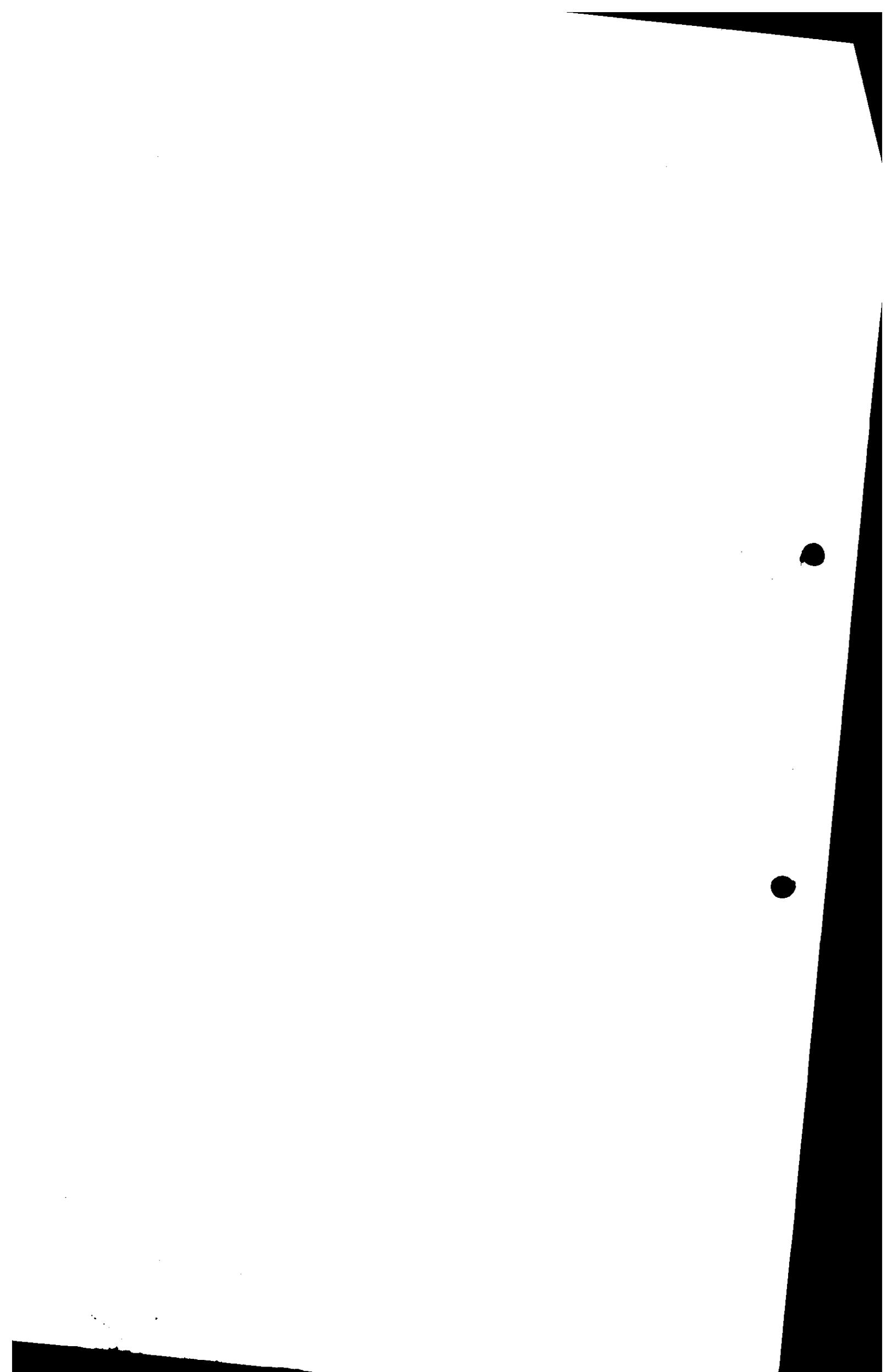
PREGUNTADO: Dígame a la Fiscalía si cuando se suscribió el convenio entre el Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción y la Alcaldía de Cartagena, se dejo establecido en lo que respecta al Manual de Contratación, que ese convenio se encargaría exclusivamente de hacer un trabajo eminentemente relacionado con la normas técnicas? **CONTESTO:** Siempre el trabajo que se hizo con el programa se ajusto al objeto del convenio que es y ha sido el diseño e implementación de normas de eficiencia y transparencia es decir procedimientos y parámetros de control que hagan que los procesos de contratación y los otros trabajados se ajusten a estándares de eficiencia y transparencia. En este estado de la diligencia se deja constancia que a la misma igualmente se hicieron presentes el procesado **ALCIDES ARRIETA MEZA** y su defensor **DARIO MARTINEZ MARRUGO**.

PREGUNTADO: Dígame a la Fiscalía si al momento de suscribirse el convenio al cual se hizo relación anteriormente, la administración central de la Alcaldía, comunicó de alguna forma a quienes desarrollaría dicho convenio que quedaba pendiente y como complemento de ese convenio, la implementación de un manual de contratación o cualquier otro trabajo que incluyera las normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y modelos de contratos, de declaratorias de caducidad entre otros? **CONTESTO:** Realmente en mi calidad de coordinador de el proceso de implementación al interior de la Alcaldía recibí instrucciones del Alcalde aproximadamente un mes despues de dicho convenio, para asumir esa coordinación y a partir de ese momento se identificaron las secretarias correspondientes que deberían conformar un equipo de trabajo, para implementar dicho convenio, pero nunca se dejaron o se presentaron comunicaciones o solicitudes de actividades que no estuvieran relacionadas directamente con el objeto del convenio o con el Plan de Trabajo que nos presentaron los asesores del programa presidencial.

PREGUNTADO: Dígame a la Fiscalía si en desarrollo de ese convenio el doctor **ALCIDES ARRIETA MEZA**, el doctor **JOSE MERIÑO RHENALS**, la doctora



JUDITH PEREZ o la doctora MARIA LUISA BROCHET, le informaron a usted sobre la existencia del Contrato 9942-02, que suscribió la alcaldía de Cartagena con el doctor ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOZ, cuyo objeto era Asesorar, Coordinar y elaborar el Manual de contratación del distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias? CONTESTO: En ningún momento recibí comunicación expresa sobre la existencia de otro convenio o contrato, dado que también mi acciones estuvieron encaminadas a acompañar el convenio con el Programa Presidencial para el conjunto de los 6 procesos y no solo el de contratación. PREGUNTADO: Dígame a la Fiscalía si usted sabe el número del Decreto mediante el cual se promulgó el Manual de Contratación de la alcaldía de Cartagena? CONTESTO: No lo recuerdo, pero se que se expidieron los decretos que trabajamos con el Programa Presidencial en el mes de septiembre en el año 2002. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su respuesta anterior dígame a la Fiscalía, cual fue el motivo entonces para que el día 25 de julio/2002, se certificara por el Alcalde de Cartagena y por usted en su calidad de Director de la escuela de Gobierno y Liderazgo, que el Manual de Contratación Administrativa se había adoptado mediante decreto No. 0505 de 2002. Para esta respuesta al declarante se le pone de presente la mencionada certificación que obra en los folios 13 y 14 del libro No. 1? CONTESTO: Ocurrió que dado que en el mes de agosto de 2002 se instalaba un nuevo gobierno nacional se había acordado de manera verbal con los asesores del programa que ellos iban a realizar su asesoría hasta el mes de julio de ese mismo año, y que en ese sentido era necesario agilizar la adopción de dicho decreto, sin embargo a pesar que los procesos fueron levantados y revisados por los asesores del programa e incluso se elaboraron los decretos respectivo mas no fueron suscritos por el señor Alcalde sino hasta el mes de septiembre, por cuanto se sugirió por parte de los secretarios de despacho por los asesores de despacho del Alcalde y por los propios asesores del programa unos meses de periodo de prueba antes de ser adoptados legalmente los manuales, para en la practica ser ajustados de acuerdo a las dificultades o sugerencia que se fueran dando en la prueba piloto. En ese sentido lo que certificó el día 25 de mes de julio de 2002 fue la entrega de los manuales por parte del programa presidencial, mas no se expidieron legalmente en esa fecha, yo creo que los numeros cambiaron de los decretos, sugiero comparar con la gaceta donde quedo registrado la expedición de los manuales, quiero que quede claro que esta acta se elaboró repito con el objeto de facilitar la clausura del acompañamiento que venia dando el Programa presidencial, que dicho sea de paso de mayo de 2003, no ha sido posible contar mas con dicho acompañamiento, lo que ha debilitado la implementación del proceso y pone riesgo de incumplimiento objeto del convenio. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su profesión y experiencia en la administración pública sabe usted que es una norma técnica y norma jurídica? CONTESTO: Teniendo en cuenta que soy comunicador social y profesión y por primera vez ostento un cargo publico intuyo que una norma técnica como fue elaborado con el programa presidencial responde mas procedimiento

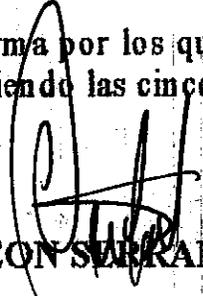


procesos administrativos que pueden ser levantados y circunscritos a organizaciones de manera específica, pero la norma Jurídica entiendo se aplica al universo de las organizaciones en la cual pueda implementarse esa norma, además es importante tener en cuenta que inicialmente las normas presentadas por el programa presidencial hacía referencia a la eficiencia y a la transparencia y posteriormente nos dijeron que el sistema de integridad elaborado por el programa solo se iba a ocupar del tema de la transparencia a tal punto que hasta la fecha solo conozco el referencial de contratación que nos fue entregado por el programa presidencial mas no conozco los otros cinco referenciales que debía elaborarse para el resto de los procesos. El este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al doctor DARIO MARTINEZ MARRUGO quien interroga de la forma como sigue? PREGUNTADO: Sírvase decir el declarante si lo sabe cual era la metodología que utilizaban las comisiones para adelantar la elaboración de la norma técnica CONTESTO: Los asesores del programa trajeron un instructivo que contiene las normas generales de los 6 procesos, normas técnicas, a partir de ese instructivo se nos pidió que levantáramos la forma en que hacíamos los procesos actuales a través de flujos o pasos, posteriormente cada comisión en plenaria presentaba el levantamiento de esa información y los asesores la comparaban con lo que contenía el instructivo, pero tambien con aportes y sugerencias de las comisiones en tanto dada la promiscuidad de normas que permanentemente se expiden en el país ya el instructivo de l Presidencia presentaba algunos vacíos, no conocí cual fue el mecanismo al interior de cada comisión para elaborar el levantamiento de esas informaciones , en tanto ello era responsabilidad de los miembros de cada comisión y en tanto mi función se circunscribe a la coordinación general del proceso, pero además también m encontraba levantando la información correspondiente a la capacitación no formal que maneja la escuela de gobierno la cual aspiramos tambien a certificar. PREGUNTADO: Sírvase decir si usted conocía quien prestaba asesoría Jurídica a la comisión de contratación administrativa? CONTESTO: No, reitero que no conocí los procedimientos internos de cada comisión. PREGUNTADO: En declaración que usted diera a esta Fiscalía usted manifestó sin embargo que el Programa Presidencial de Lucha Contra la corrupción tenía como uno de los objetos la asesoría coordinación y elaboración de un manual de contratación, sírvase aclararnos sus respuesta teniendo en cuenta lo dicho por usted en ele día de hoy. Al declarante se le pone de presente la declaración que rindiera el 3 de septiembre de 2002, para efectos de esta respuesta? CONTESTO: Dado que el acompañamiento del programa se hacía en virtud del objeto del convenio ratifico lo dicho en su oportunidad a la fiscalía, en el sentido que ellos dieron las instrucciones generales para elaborar el manual de procesos de contratación teniendo en cuenta que esa asesoría se juntaba de manera esporádica cuando se hacían presente en la ciudad en las reuniones de trabajo pero cada comisión tenía que levantar la información y desarrollar los alcances de esos manuales de acuerdo tambien con su capacidad de trabajo y compromiso, el programa dio las indicaciones, las intrusiones

y los parámetros para levantar dicho proceso, pero esa tarea fue asumida por las comisiones de la administración, en mi carácter de coordinador solo conocía en las reuniones que hacíamos con el Programa presidencial los resultados del trabajo elaborado por las comisiones, mas no tenía la información de como actuaba al interior cada una de ellas. PREGUNTADO: En respuesta anterior usted se refiere a un instructivo que entregó la presidencia de la república, sírvase decir si su poder reposa alguna copia de ese instructivo y si podría en caso de ser así hacerlo llegar con posterioridad a esta Fiscalía? CONTESTO: Tengo las cartillas que nos entregó el programa Presidencial que fueron también entregadas a los miembros de cada comisión y que además entiendo son un documento de uso público en tanto es una publicación entidad por el programa presidencial que además se encuentra disponible en la pagina WEB de dicha institución, de todos modos si se hace necesario entregare un ejemplar. La Fiscalía deja constancia que se le pone de presente el Manual de contratación que le fuera suministrado a la Alcaldía de Cartagena por el Programa presidencial de Lucha contra la corrupción, el cual fuera entregada a la vez a esta fiscalía por la oficina asesora de dicha Alcaldía mediante oficio 084 del 19 de febrero de 2003, y manifiesta el declarante que es el mismo él se ha referido como instructivo en esta declaración. A continuación se le concede el uso de la palabra al señor ALCIDES ARRIETA MESA, QUIEN INTERROGA DE LA FORMA COMO SIGUE. PREGUNTADO: Dígame al despacho cual fue la fecha de su posesión? CONTESTO: En el mes de septiembre del 2001, PREGUNTADO: Dígame al despacho si conocía o conoce los términos de referencia y la propuesta presentada por el Doctor BOHORQUEZ? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Dígame al despacho si sabía que por la Contraloría General de la República se había suscrito un convenio entre la contraloría general de la república la contraloría Distrital y el distrito para fortalecer los procesos de contratación y corregir todo un conjunto de fallas de esos procesos CONTESTO: No. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted sabe o sabía que el señor Alcalde había autorizado o puesto un visto bueno para la elaboración de un manual e Contratación para el distrito de Cartagena de indias y sus entidades descentralizadas? CONTESTO: No. PREGUNTADO: Sabía usted que al secretaría de asuntos jurídicos en el Plan de desarrollo, plan de acción y Convenio con la contraloría se le asignó la tarea de contratar un manual de contratación para el distrito CONTESTO: No. PREGUNTADO: reconoce usted este visto bueno, se deja constancia que se le pone de presente el oficio del 10 de septiembre 2001, dirigido al Alcalde de Cartagena y suscrito por el jefe de la oficina Jurídica el cual obra la folio 145 del cuaderno NO. 1 CONTESTO: Reconozco que es el Visto Bueno del Alcalde. PREGUNTADO: Dígame a la Fiscalía. PREGUNTADO: Diga usted si tuvo la oportunidad examinar el manual de contratación elaborado por el doctor BOHORQUEZ? CONTESTO: A mi oficina no recuerdo que se haya remitido documento alguno. PREGUNTADO: Desea algo mas que agregar, a la presente diligencia. CONTESTO: No, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se

termina y firma por los que en ellos intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las cinco de la tarde.

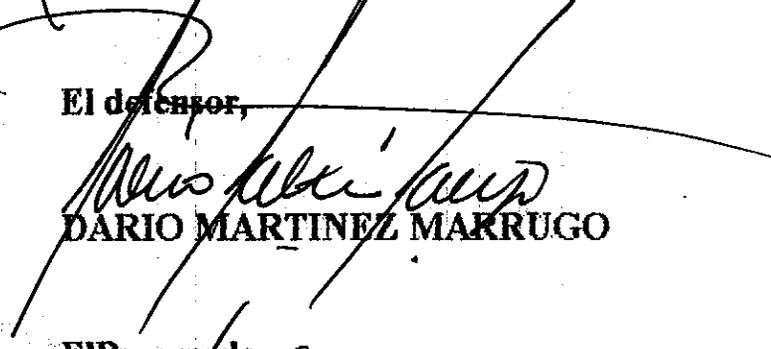
El Fiscal,


OSCAR LEON SERRANO FRANCO.

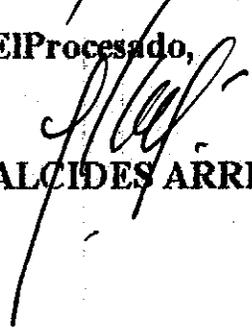
El Declarante,


FIDEL ERNESTO GARCIA MISAS

El defensor,


DARIO MARTINEZ MARRUGO

El Procesado,


ALCIDES ARRIETA MEZA



10

PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOLIVAR

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 1635-2010

CONVOCANTE: ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS Y ALCIDES ARRIETA MEZA

CONVOCADO: DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS- NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR- PROGRAMA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En Cartagena D.T. y C., hoy nueve (9) de Febrero de dos mil once (2011), siendo las 3:30 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos ante el Tribunal de Bolívar, a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia: el Doctor ALCIDES ARRIETA MEZA abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.079.832 de Cartagena y con la tarjeta profesional de abogado No. 28.504-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio; la Doctora AMPARO MORALES MONTENEGRO abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía número 22.803.835 de Cartagena, y con la tarjeta profesional de abogado No. 144.829 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la parte CONVOCADA según poder otorgado por la Jefe de oficina asesora jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; El Doctor FERNANDO CALDERON ACUÑA abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.003 de Manizales y con la tarjeta profesional de abogado No. 191.748 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte CONVOCADA según poder adjunto. ESPERADO UN TERMINO PRUDENCIAL, la parte CONVOCANTE- ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS no se hace presente y envía excusas por su inasistencia. El PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN tampoco se hace presente.

ACTO SEGUIDO SE LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA: los Doctores ALCIDES ARRIETA MEZA, AMPARO MORALES MONTENEGRO y FERNANDO CALDERÓN ACUÑA titulados para actuar en los términos de los mandatos conferidos por quienes representan identificados como se señaló anteriormente. EL PROCURADOR instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidades de la conciliación en materia Contencioso Administrativa, como mecanismo alternativo de solución de conflictos y previa ratificación del juramento del convocante de no haber presentado solicitud de conciliación ni demanda sobre los mismos hechos y las mismas pretensiones, así como la indicación de la acción contenciosa que con este acto pretende precaver; o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 Y 87 del C.C.A.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, SE DA LECTURA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS Y SON CONSIGNADAS EN LA PRESENTE ACTA:



PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOLIVAR

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 1635-2010

CONVOCANTE: ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS Y ALCIDES ARRIETA MEZA

CONVOCADO: DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS- NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR- PROGRAMA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

"Se respeten tanto el orden jurídico vulnerado como las garantías que nos fueron violadas.

Y por ende, se nos separen los perjuicios causados por agentes estatales, servidores públicos al servicio tanto del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, como el PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION"

EL PROCURADOR LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE quien manifiesta ratificarse en sus pretensiones invitando a las partes convocadas asistentes a realizar la presente conciliación.

EL PROCURADOR LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA-DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, QUIEN MANIFIESTA: "Que de acuerdo a la decisión tomada por el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, en sesión del 27 de enero de 2011, no existe animo conciliatorio en la presente solicitud toda vez que por dichas instrucciones no se da viabilidad para conciliar por no existir responsabilidad del Distrito de Cartagena no se dan los requisitos para que exista responsabilidad patrimonial extracontractual del Distrito de Cartagena de Indias."

EL PROCURADOR LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA-MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, QUIEN MANIFIESTA: "El Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del Ministerio del Interior y de Justicia, en sesión del 25 de enero de 2011 decidió no proponer formula conciliatoria por considerar que los hechos en que se fundamenta la presente solicitud de conciliación, no le son atribuibles a la Nación- Ministerio del Interior y de Justicia, razón por la cual existe falta de legitimación en la causa por pasiva con relación al ministerio, y por presentarse caducidad en la acción. Allego al señor procurador la certificación emanada por el Comité en un folio."

DECLARATORIA DE FALLIDA Y CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ante lo manifestado por la parte CONVOCANTE, procede a DECLARAR FALLIDA LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, con lo que se AGOTA ESTA ETAPA, respecto de las entidades



12

PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOLIVAR

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 1635-2010

CONVOCANTE: ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS Y ALCIDES ARRIETA MEZA

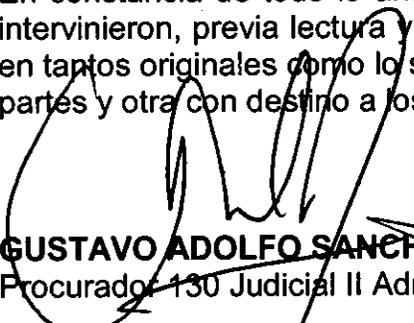
CONVOCADO: DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS- NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR- PROGRAMA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

concorradas asistentes DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS y LA NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.

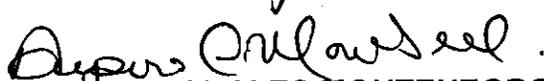
EL PROCURADOR LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE quien manifiesta que relación con el **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**, solicita sea convocado ya que por error involuntario al momento de efectuar la solicitud de conciliación asumió que dicho programa estaba representado por el Ministerio del Interior y de Justicia lo que en la presente diligencia se puede establecer que no es así por lo que solita se convoque a la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA (DAPRE)**.

PARA EFECTOS DE CADUCIDAD DE LAS ACCIONES, se deja constancia que la solicitud, objeto de la presente conciliación, fue presentado ante LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el día dieciséis (16) de Diciembre de 2010 llegada por reparto ante este despacho bajo el radicado 1635-2010.

En constancia de todo lo anterior, siendo las 4:00 PM, se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido de la misma, se extiende en tantos originales como lo son las partes comparecientes una para cada una de las partes y otra con destino a los archivos de esta Procuraduría.


GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ARRIETA
Procurador 130 Judicial II Administrativo

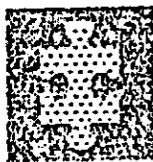

ALCIDES ARRIETA MEZA
Apoderado parte Convocante


AMPARO MORALES MONTENEGRO
Apoderada Distrito de Cartagena de Indias


FERNANDO CALDERON ACUÑA
Apoderado Ministerio del Interior y de Justicia

Univarsy
Lunes
19. Agosto 2002

(1)



13

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CARTAGENA
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
FISCALIA SECCIONAL DIECISEIS

Rad. 163874

Cartagena de Indias, DTC, Cinco (5) de Diciembre de de dos mil ocho (2008).-

ASUNTO A DECIDIR:

Procede esta Fiscalía a calificar el mérito del sumario adelantado en contra de ALCIDES ARRIETA MEZA y de ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, sindicados por el presunto delito de CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATO y PECULADO POR APROPIACION y PECULADO CULPOSO, luego que fuera cerrado el ciclo instructivo, al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado.

DE LOS HECHOS:

La presente investigación se originó en virtud de la misiva dirigida al Programa Presidencial de lucha contra la corrupción, de fecha 2 de Julio de 2002, presentada por Carlos Ardila Gonzalez. En ella pone de presente las inquietudes relacionadas con la suscripción del contrato No. 9.942-02, suscrito entre ALCIDES ARRIETA MEZA, en calidad de Alcalde (E) de Cartagena de Indias y ANTONIO BOHORQUEZ, cuyo objeto es: " Asesorar, coordinar y elaborar el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Se agrega

(2)

M

que siendo ello así, es decir la elaboración de un manual de contratación, no habría necesidad que el Distrito de Cartagena contratara a un abogado particular para elaborarlo. Se señala que quien suscribió el contrato es el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cartagena, quien designó como su Interventor a una persona no idónea (Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones). Se afirma que el término del contrato es de 5 meses y no se encuentra documento alguno donde conste que el contratista haya realizado el mínimo de trabajo, más cuando en el en el contrato establecía que el manual debía estar listo al finalizar el segundo mes.

También se reprocha el hecho de que se suscribió el mencionado contrato, a pesar de existir un convenio entre la Alcaldía de Cartagena y el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, consistente en elaborar procedimientos para agilizar el trámite contractual, que hiciera un compendio normativo y técnico que optimizara esta labor.

DE LA CALIFICACION JURIDICA PROVISIONAL

Las conductas en estudio se encuentran descritas en el Art. 397 de la ley 599 de 2000: " PECULADO POR APROPIACION: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de 6 a 15 años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término".

(3)

Así mismo, el Art. 410 del CP: " **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES:** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en prisión de 4 a 12 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 5 a 12 años".

De igual forma señala el Art. 400 del CP: " **PECULADO CULPOSO:** El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen , incurrirá en prisión de 1 a 3 años, multa de 10 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado.

DE LAS PRUEBAS RECOPIADAS:

Se aprecia dentro del instructivo que se han arrimado los siguientes medios de prueba:

- 1.- Denuncia presentada por Carlos Ardila Gonzalez, de 2 de Julio de 2002.
- 2.- Se adjuntó a la denuncia: Copia de acta de iniciación de contrato No. 9-D942-02 de 5 de marzo de 2002, celebrado entre Antonio Bohórquez Collazo y Alcides Arrieta meza, Interventor, copia de oficio suscrito por Alcides Arrieta Meza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a Antonio Bohórquez Collazos, de 8 de marzo de 2002; Copia de escrito suscrito por Antonio E. Bohórquez, de 22 de marzo de 2002, dirigido a Ramón Meriño, Asesor Jurídico de la Alcaldía de Cartagena; copia de escrito suscrito por Jose Ramón Meriño Rhenals, Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica, a Antonio Bohórquez Collazos, de 5 de Abril de 2002; escrito de 23 de Abril dirigido a Ramón Meriño, por parte de Antonio E. Bohórquez; misiva dirigida a Antonio Bohórquez Collazos, por Jose Ramón Meriño Rhenals; Escrito

4

Nº

por Nemesio Roys Garzón, Asesor del Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción, dirigido a Lorenzo Calderón Jaramillo, Director del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, de 29 de Julio de 2002, en ella pone de presente que como asesor del Programa, luego de hacer visitas de seguimiento al proceso de implementación de normas técnicas de eficiencia en la ciudad de Cartagena, se percató de la existencia de un contrato suscrito por la Alcaldía con un objeto similar a las funciones adelantadas por el Programa Presidencial de lucha contra a Corrupción en Cartagena; certificación suscrita por el Señor Alcalde de Cartagena CARLOS DIAZ REDONDO y FIDEL GARCIA MISAS, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y Coordinador General del Proyecto, de 25 de Julio de 2002, en el que se plasman los logros del convenio celebrado entre la Alcaldía de Cartagena y el Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción; Copia de oficio de 29 de Julio de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, jefe de la Oficina Jurídica, a Fidel García Misas, Director de la Escuela de Gobierno; Copia del contrato No. 9.942 de 14 de febrero de 2002, celebrado entre Alcides Arrieta Meza y Antonio E. Bohórquez Collazos; escrito suscrito por William Dau, dirigido al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, de 23 de julio de 2002; copia de comunicado de prensa de 2 de Agosto de 2002, de la Corporación Cartagena Honesta; Oficio No. 2867, de 12 de Agosto de 2002, suscrito por Lorenzo Calderón Jaramillo, Director del Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción, dirigido a Carlos Díaz Redondo, Alcalde de Cartagena; copias de actas del proyecto de implementación y certificación de normas de eficiencia u transparencia en el Distrito de Cartagena de Indias; oficio 2872, de 13 de Agosto de 2002, suscrito por Lorenzo Octavio Calderón Jaramillo, Director del Programa Presidencial de lucha contra la corrupción, dirigido al Alcalde de Cartagena; copia de Oficio 02-0170 de 13 de Agosto de 2002, del Dr Carlos Díaz Redondo, hacia Lorenzo Calderón Jaramillo del PPLCC; oficio 40579 de 13 de Agosto de 2002, de Lorenzo Calderón Jaramillo, a Oscar León Serrano Franco, Fiscal 16 de la Unidad anticorrupción de la FGN.

3.- Declaración jurada de Nemesio Roys Garzón, de 14 de Agosto de 2002.

4.- Declaración jurada de Fidel Ernesto García Misas, de 3 de Septiembre de 2002.

5.- Oficio de 4 de Diciembre de 2002, suscrito por Hugo Alcides Peñafort Sarmiento, Coordinador Unidad de Investigación y Sanción del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, dirigida al Fiscal 16 de la Unidad Anticorrupción. Adjunta copia del informe rendido por Gloria Malo Fernández, Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, dirigida al Dr Carlos Díaz Redondo, Alcalde de Cartagena.

6.- Inspección judicial de fecha 4 de Febrero de 2003, realizada en la Alcaldía de Cartagena, Oficina Jurídica. Se adjuntó: Copia de Decreto D132, de 12 de Febrero de 2002, suscrito por el Dr Carlos Díaz Redondo, Alcalde de Cartagena, encargando a Alcides Arrieta Meza de Alcalde. Copia de D. 0499 de 16 de Agosto de 2001, emanado de la Alcaldía Distrital de Cartagena, que nombra, entre otros, a Alcides Arrieta Meza de Jefe Oficina Asesora Jurídica; copia de acta de posesión No. 516 de 22 de Noviembre de 2000, de Alcides Arrieta Meza, en el cargo de Secretario de Asuntos Jurídicos. Copia de certificación de trabajo de Alcides Arrieta Meza, de 29 de Agosto de 2002; copia de acta de posesión de 14 de Febrero de 2002, de Alcides Arrieta Meza, como Alcalde (e), ante la Notaría Cuarta de Cartagena. Copia de convenio marco celebrado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena, el Comité de Garantes y el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción para el desarrollo de estrategias de apoyo a los acuerdos suscritos en el pacto por la transparencia, de 8 de Febrero de 2002, entre Carlos Díaz Redondo, Alcalde de Cartagena; Rafael Castillo, presbítero de Cartagena, del Comité de garantes; Lorenzo Calderón Jaramillo, Director Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción y Fabio Tobón Londoño Director ICONTEC; Copia de escrito de Alcides Arrieta Meza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sobre justificaciones, conveniencia y oportunidad para la contratación de un manual de contratación de un manual de contratación de

6

18

procesos complementarios, sin fecha; copia de Oficio de 10 de Septiembre de 2001, suscrito por Alcides Arrieta Meza, dirigido a Carlos Díaz Redondo, en el que informa sobre la necesidad de establecer un manual de contratación para agilizar la contratación (" esta obligación quedó contratada en el plan de desempeño suscrito con la Contraloría General de la República, lo cual requiere su implementación inmediata); copia de términos de referencia de elaboración de un manual de contratación de procesos complementarios , de la Oficina Jurídica, de 9 de Enero de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza; copia de oficio de 17 de Enero de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, dirigido a Rodrigo Casiano Escorcia (solicitud de cotización); copia de oficio de 1 de Febrero de 2002, suscrito por Alcides Arrieta, Jefe de la Oficina Jurídica dirigido a Antonio Bohórquez Collazos, para informarle sobre la suscripción del referido contrato; Copia de análisis y evaluación de la propuesta de Asesoría y elaboración de un manual de contratación de procesos complementarios, de 29 de Enero de 2002; acta de recibo de 17 de Junio de 2002 entre Alcides Arrieta Meza y Antonio Bohórquez Collazos, de la segunda edición parcial corregida del proyecto del manual de contratación de procesos complementarios; copia de acta de reunión entre Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza, de 8 de Julio de 2002; copia de acta de terminación anticipada de un contrato y de liquidación de común acuerdo, de 9 de Julio de 2002, firmada por Carlos Díaz Redondo (Alcalde de Cartagena), Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza; copia de acta de visita especial realizada por la Procuraduría Provincial de Cartagena a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, de 21 de Agosto de 2002; copia de escrito de Antonio E. Bohórquez C, a Carlos Díaz Redondo; copia única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales; copia de recibo de caja 6962; copia de propuesta para realizar un manual jurídico de contratación que sirva de consulta a los funcionarios del Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, referente a la Contratación Administrativa, de 22 de Enero de 2001(sic); Oficio de 18 de Febrero de 2002, suscrito por Rafael Puello Montero, Jefe de la Oficina

+

Asesora de Comunicación y Prensa de la Alcaldía de Cartagena, dirigido a Alcides Arrieta Meza; copia de acta de iniciación de 5 de marzo de 2002, suscrita por Antonio Bohórquez Collazo y Alcides Arrieta meza (interventor); oficio de 8 de Marzo de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dirigido a Antonio Bohórquez Collazo; copia de Oficio de 14 de Marzo de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, dirigido a Antonio Bohórquez Collazo; copia de escrito suscrito por Antonio E. Bohórquez C, a Ramón Meriño, Asesor Jurídico de la Alcaldía de Cartagena; copia de escrito suscrito por Antonio Bohórquez Collazos, dirigido a Alcides Arrieta Meza, de 25 de Marzo de 2002; copia de escrito suscrito por José Ramón Meriño Rhenals a Antonio Bohórquez Collazos, de Abril 5 de 2002; copia de escrito suscrito por Antonio E. Bohórquez, a Ramón Meriño de 23 de Abril de 2002; copia de escrito de Jose Ramón Meriño Rhenals, a Antonio Bohórquez Collazos, de 2 de Mayo de 2002; copia de oficio de Antonio Bohórquez Collazos dirigido a José ramón Meriño Rhenals, de 3 de Mayo de 2002; copia de escrito de Antonio Bohórquez Collazos a Alcides Arrieta Meza, de 14 de Mayo de 2002; copia de Oficio suscrito por Alcides Arrieta Meza a Antonio Bohórquez Collazos, de 24 de mayo de 2002; copia de escrito de José Ramón Meriño Rhenals, a Antonio Bohórquez Collazos, de 27 de mayo de 2002; copia de escrito de Antonio Bohórquez a José Ramón Meriño Rhenals, de 17 de Junio de 2002; copia de escrito de José Ramón Meriño Rhenals, a Antonio Bohórquez Collazos, de 20 de Junio de 2002; copia de oficio de 21 de Junio de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, de 21 de Junio de 2002, dirigido a Antonio Bohórquez Collazos; copia de manual de contratación; copia de Oficio de 29 de Julio de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dirigido a Fidel garcía Misas, Director de la Escuela de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Cartagena; copia de escrito de Antonio E. Bohórquez C., de 21 de Agosto de 2002, a Carlos Díaz redondo, Alcalde de Cartagena. CUADERON No. 2: Copia de PROYECTO MANUAL DE CONTRATACION DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS, de Antonio Bohórquez Collazos.

- 7.- Declaración jurada de Rafael Arturo Puello Montero, de 5 de Febrero de 2003.
- 8.- Oficio 0811 de 19 de Febrero de 2003, suscrito por María Patricia Porras Mendoza, Jefe Oficina Asesora Jurídica, dirigida al Fiscal de la Unidad Anticorrupción. Anexa: gaceta distrital por medio de Septiembre 24 de 2002, por medio de la cual se publicó el Decrero que estableció el manual de contratación para la administración central del Distrito de Cartagena.
- 9.- Copia de escrito suscrito por Antonio Bohórquez Collazos, sin fecha, dirigido a Alcides Arrieta Meza, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- 10.- Copia de certificación de 9 de Julio de 2002, suscrita por Alcides Arrieta Meza, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- 11.- Copia de certificación de 31 de Julio de 2002, suscrita por Alcides Arrieta Meza.
- 12.- Copia de escrito de Antonio E. Bohórquez Collazos, de Julio de 2002, dirigido a Alcides Arrieta Meza.
- 13.- Copia de acta de entrega parcial No. 02 de 8 de Julio de 2002, firmada por Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza.
- 14.- Copia de acta de reiniciación de 16 de Julio de 2002, suscrita por Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza.
- 15.- Cuadernillo que contiene pian de desarrollo de Cartagena de Indias 2001-2003.
- 16.- Indagatoria de Alcides Arrieta Meza, de 20 de Febrero de 2003.
- 17.- Copia de Convenio de desempeño celebrado entre el Distrito de Cartagena y la Contraloría General de la República y Distrital de Cartagena, suscrito por Carlos Díaz Redondo (Alcalde de Cartagena), Rafael Calixto Arenas Rosillo, Gerente Departamental Bolívar de la Contraloría General de la República y Simón Herrera Maclá , de la Contraloría Distrital de Cartagena.
- 18.- Oficio 40579 de 16 de Septiembre de 2002, suscrito por Hugo Alcides Peñafort Sarmiento, Coordinador Unidad de Investigación y sanción Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción, dirigido a Alcides Arrieta Meza.

- 9
- 21
- 19.- Declaración jurada de Gloria Malo Fernández, de 8 de mayo de 2003.
 - 20.- Copia de proceso de contratación Administrativa (D. 0647 de 2002).
 - 21.- Declaración jurada de Carlos Enrique Artila González, de 8 de mayo de 2003.
 - 22.- Copia de auto de cargos de 24 de febrero de 2003, de la Procuraduría general de la Nación, que formula cargos a Alcides Arrieta Meza.
 23. Declaración jurada de María Patricia Porras Mendoza, de 1 de Septiembre de 2004.
 - 24.- Declaración jurada de María Luisa Brochet Bayona, de 13 de Septiembre de 2004.
 - 25.- Declaración jurada de Judith Pérez Rodríguez de 30 de Septiembre de 2004.
 - 26.- Indagatoria de Antonio Eduardo Bohórquez Collazos, de 6 de Agosto de 2004.
 - 27.- Declaración jurada de Carlos Alberto Diaz Redondo, de 20 de Octubre de 2004.
 - 28.- Declaración jurada de José Ramón Meriño Rhenals, de 22 de Octubre de 2004.
 - 29.- Ampliación de declaración jurada de Nemesio Roy Garzón, de 10 de mayo de 2004.
 - 30.- Copia de auto de 9 de Agosto de 2005, que archiva la indagación preliminar llevada a cabo en la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En esta etapa procesal corresponde al Despacho calificar el mérito del sumario, dentro de la investigación en contra de ALCIDES ARRIETA MEZA y de ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, luego que fuera cerrado el ciclo instructivo. Sabido es que según la norma procedimental, para proferir Resolución de acusación se requiere que esté demostrada la ocurrencia del hecho y exista

confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del sindicato (Art. 397 CPP). En caso de no reunirse estas condiciones probatorias se precluirá la instrucción. El Art. 399 preceptúa: " En caso de que el cierre de investigación se haya producido por vencimiento del término de instrucción o por la imposibilidad de recaudar o practicar pruebas, la duda se resolverá a favor del procesado".

Objeto a dilucidar es el de si se encuentran cumplidos las condiciones para proferir acusación; por el contrario, la Fiscalía, ante el hecho de no reunirse a cabalidad las exigencias de ley, deberá, infaliblemente, precluir la instrucción.

Se investiga a ALCIDES ARRIETA MEZA, en calidad de Alcalde (E), y a ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS, como contratista. La investigación giró en torno a la supuesta similitud entre el convenio- marco celebrado entre la Alcaldía de Cartagena y el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción¹ y el Contrato No. 9.942 de 14 de Febrero de 2002, entre Alcides Arrieta Meza, en calidad de Alcalde (E) y ANTONIO E. BOHORQUEZ COLLAZOS. Se señala por parte de Carlos Ardila Gonzalez y del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción que a pesar de existir compromiso por parte de esta última en asesorar a la Alcaldía de Cartagena en la elaboración de un manual de contratación, el Dr Alcides Arrieta Meza, quien fungía como Alcalde encargado, suscribió el contrato NO. 9.942 de 14 de Febrero de 2002, que tenía parecidos objetos.

¹ El 8 de Febrero de 2002 se celebró el Convenio Marco entre la Alcaldía Distrital de Cartagena DTC, el Comité de Promoción y el Programa Presidencial de lucha contra la corrupción, para el desarrollo de estrategias de apoyo a los acuerdos suscritos en el pacto por la transparencia, cuyo artículo primera señala: " OBJETO: establecer un convenio de compromiso entre los firmantes, para concertar apoyos a los procesos de implementación y certificación de Normas de Eficiencia y Transparencia en el área de Hacienda Pública que contemplen los procesos de presupuesto, contabilidad y contratación administrativa; el área de talento humano en los procesos de selección de personal, formación y capacitación y evaluación y control de gestión y en el desarrollo de una cultura integral acompañada de procesos pedagógicos y formativos que incluye el Estado, a las ramas del poder público, a la comunidad, el ciudadano, y al sector privado..." -folio 132 a 136-

Constata la Fiscalía que el 8 de Febrero de 2002 el Alcalde de Cartagena CARLOS DIAZ REDONDO, el Director del Programa Presidencia de Lucha contra la corrupción y FABIO TOBON LONDOÑO, Director ICONTEC, se celebró el Convenio Marco para el desarrollo de estrategias de apoyo a los acuerdos suscritos en el pacto por la transparencia, en el que la Alcaldía de Cartagena se comprometía a "Liderar y dirigir los procesos de implementación de las normas de ICONTEC, y el desarrollo de una cultura integral por la transparencia, que involucre a las distintas ramas del poder público, la comunidad, el ciudadano y el sector privado en los aspectos específicos que serán objeto de concertación en el desarrollo de este convenio", cuyo objeto era "Establecer un convenio de compromiso entre los firmantes, para concertar apoyos a los procesos de implementación y certificación de normas de eficiencia y transparencia en el área de hacienda pública que contemplan los procesos de presupuesto, contabilidad y contratación administrativa; en el área de talento humano en los procesos de selección de personal, formación y capacitación y evaluación y control de gestión y en el desarrollo de una cultura integral acompañada de procesos pedagógicos y formativos que involucre al Estado, a las ramas del poder público, a la comunidad, al ciudadano y al sector privado".

En virtud del pacto en mención el Programa presidencial de Lucha contra la Corrupción implementó en la ciudad un programa piloto, que tenía como fin que el ICONTEC certificara los procesos de contratación administrativa. Se allegó el cuadernillo sobre normas técnicas de eficiencia y transparencia, en el que se observan los pasos a seguir en las distintas entidades de la Alcaldía Distrital dentro del programa de contratación administrativa. Al interior de la Alcaldía de Cartagena se organizó el personal que colaboró en la implementación de estrategias tendientes a consolidar este proyecto. La Fiscalía escuchó en declaraciones juradas a MARIA LUISA CROCHET BAYONA, JUDITH PEREZ DE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO, JOSE MERIÑO RHENALS,

12

24

quienes participaron en la elaboración del documento, quienes informan que solamente se trató de implementación de normas técnicas tendientes al manejo eficaz del proceso de contratación.

Paralelo a ello , se llevaron a cabo los pasos para culminar con la elaboración del contrato No. 9942-02, de 14 de febrero de 2002, entre el Alcalde (e) ALCIDES ARRIETA MEZA y ANTPNIO BOHORQUEZ COLLAZOS, cuyo objeto era : " El contratista se obliga para con el Distrito a Asesorar, coordinar y elaborar el manual de contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. SEGUNDA. Obligaciones del contratista: El contratista se obliga a 1) Asesorar profesionalmente a los funcionarios designados por la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias, en la recopilación , organización, conceptualización y elaboración del manual a aplicar en las diferentes dependencias e instituciones descentralizadas del Distrito, así como las diferentes modalidades que se presenten de acuerdo con todas las normas de contratación administrativas vigentes. 2.) Asesorar para la elaboración y adopción de las normas técnicas de la contratación administrativa, en base de criterios claros, precisos, y concisos, identificando las competencias y responsabilidades de los funcionarios, establecer los mecanismos de verificación y control , la cual debe ser aplicable en la práctica. 3) Concertar con los funcionarios designados el contenido del manual. 4) Coordinar con el organismo técnico certificado para la obtención del sello de eficiencia y transparencia de los procesos establecidos en el manual. 5) Elaborar un documento borrador donde se indique la justificación y antecedente de los procesos a normalizar, indicando la recopilación normativo y el manual propiamente dicho, indicar un los folujogramas con secuencia de pasos para cada caso que se pueda presentar en las diferentes clases de contratación existentes, asesorar en la elaboración de un diccionario de actividades de tareas y subtareas, indicando los responsbales, tiempos y las legislaciones de soporte editando dos borradores de estos manuales para su socialización, estudio, corrección,

13

24

adiciones, supresiones, etc. 6) Una vez revisado y estudiado el borrador del manual por los funcionarios designados que tienen inherencia con la contratación e inmediatamente cumplida esta etapa el CONTRATISTA elaborará siete folletos del Manual, con el fin de validarla y sea adoptada mediante el respectivo acto administrativo, el plazo para la entrega de esta etapa no debe ser mayor de 60 días calendarios contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 8) Una vez adoptada, el CONTRATISTA asesorará y hará el seguimiento del proceso y preauditoría, mejoramiento y auditoría para la certificación de la norma por el ICONTEC si así lo determina el DISTRITO*.

Aprueba el Despacho que se llevaron a cabo los requisitos de ley para la elaboración del contrato. Tal como se observa en los términos de referencia de elaboración de un manual de contratación de procesos complementarios que el alcance del trabajo era: "elaborar un manual de contratación de procesos complementarios, estableciendo los principios rectores y de procedimiento para la aplicación de los principios jurídicos que rigen la contratación estatal, para su aplicación práctica en las diferentes secretarías, dependencias e institutos descentralizados de la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con una recopilación de los diferentes conceptos de tratadistas de reconocimiento nacional, Doctrinas y jurisprudencias que sirvan de parámetros de las diferentes situaciones que usualmente se presentan en los procesos de contratación y ejecución del objeto contractual, y que sean aplicables en casos específicos. Como producto final, el futuro contratista, se obligará a hacer entrega debidamente editado y empastado de un cuadernillo con siete copias con el contenido antes descrito, de fácil utilización para las consultadas, índice claro y detallado de su contenido, normas rectoras, clase de contratos, conceptos jurídicos de tratadistas de reconocida trayectoria en el ámbito nacional e internacional, doctrinas, jurisprudencias, consultas y fallos de las diferente

endilgarsele.

es por lo que el cargo de ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO no puede del manual de contratación por parte del Contratista BOHORQUEZ COLLAZOS, que los mismos tenían diferencias sustanciales, cumpliéndose con la elaboración de dos trabajos paralelos, en perjuicio de la administración, toda vez Considera la Fiscalía que dentro del presente asunto no se puede hablar de la

en el campo administrativo.

mientras que el contratista escogido es Abogado con especialización y experiencia parte del Programa Presidencial no desempeñaban funciones de Abogados, relación con ello, en un compendio. Tan es así que quienes fueron encargados por aplicables a la contratación, así como la Jurisprudencia y Doctrina que tenía sobre un tema eminentemente jurídico, con conceptos jurídicos y normas contratación en las distintas dependencias de la Alcaldía Distrital. Aquel trataba elaboración de un programa de normas técnicas sobre implementación de la corrupción de la Presidencia de la república pretendía hacer en relación de de 14 de Febrero de 2002 y lo que el Programa Presidencial de Lucha contra la Lo cierto es que fueron dispares lo que se pretendía con el contrato No. 9.942-02

otras obligaciones contractuales.

pagándose la suma de \$14.000.000,00, teniendo en cuenta que no se cumplieron Doctrina y Jurisprudencia aplicable. El mismo fue liquidado en forma bilateral, la contratación administrativa y se hace un compendio de las mismas, de la Al observarse el mismo se aprecia que se hace compilación de normas alineadas a El Manual se elaboró y el mismo fue allegado a la Alcaldía Distrital y al Despacho.

práctica, documento este y su contenido que será de propiedad del Distrito? sinstancias jurídicas del país, bibliografía, formatos varios para la aplicación

26

J. J.

15 27

Si bien es cierto que el Programa presidencial, ante la similitud - no igualdad- de los proyectos, se hizo a un lado, hay que tener en cuenta que sustancialmente, como se dijo, son dos programas sustancialmente distintos, en el que el de aquel se aprecia una estrategia administrativa para tener control sobre los pasos que se llevan para la eficaz toma de decisión administrativa de contratar, mientras que el otro era un mecanismo jurídico de consulta en el proceso, sustento legal y jurídico de la misma.

No puede afirmarse que exista un detrimento patrimonial toda vez que se elaboró el manual y se liquidó el contrato pero por incumpliendo de otras obligaciones que no tenían que ver con el objeto principal, por lo que se descarta el PECULADO CULPOSO.

Al analizar la extensa prueba que se ha recopilado, constata la Fiscalía que no se encuentra acreditado que por parte del sindicato Alcides Arrieta Meza hubiere existido la apropiación de la suma de dinero que inicialmente se dio con ocasión del Contrato No. 9.942 de 14 de Febrero de 2002. Este punible es eminentemente doloso, sin que pueda afirmarse que probatoriamente esté demostrado la voluntad finalísticamente dirigida a esquilmar el presupuesto público.

Ahora bien, atendiendo los pasos seguidos para que la contratación llegara a su culminación, el Despacho se percató que la contratación reunió los requisitos legales señalados en la ley 80 de 1993. Se trataba, en atención a la cuantía- y por el objeto-, de una contratación directa que debía reunir las condiciones de lo establecido en los Art. 24 ib y D. 855 de 1994; no puede la Fiscalía aseverar que nos encontremos ante lo señalado en el Art. 410 del CP. Al existir diferencias entre la Administración Distrital y el Dr Bohórquez Collazos, por acuerdo de voluntades se liquidó el mismo, constatándose que se allegó a a la Administración Distrital el

16 28
mencionado Manual, compendio de normas y procedimientos contractuales- se adjuntó vía documental y por CD lo que concluyó Bohórquez Collazos.

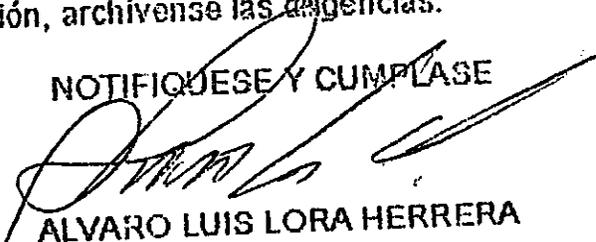
La Fiscalía considera, acogiendo los planteamientos de la Procuraduría, que dentro del presente asunto no podemos afirmar la existencia de pruebas que señalen la responsabilidad de los sindicatos, como quiera que no se observa la comisión de los delitos denunciados, investigados e imputados, es por lo que se precluirá la instrucción.

En mérito de lo brevemente expuesto, la Fiscalía Seccional No. 16 de la Unidad de delitos contra la Administración Pública y otros de Cartagena,

R E S U E L V E

CUESTION UNICA: Calificar con preclusion de la instrucción la investigación, a favor de ALCIDES ARRIETA MEZA y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, de acuerdo con los argumentos expuestos en precedencia. Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO LUIS LORA HERRERA

Fiscal Seccional No. 16

Dice Red de Veeduría:

Por un contrato salió Jurídico de la Alcaldía

FERTAJURA CARDONA MUÑOZ de \$22 millones a través de un contrato firmado con Antonio Bobórquez Collazo.

Un contrato para la elaboración de un "Manual de Contratación" terminó por dejar fuera de la Alcaldía a Alcides Arrieta, el abogado de confianza de Carlos Díaz Rondón.

Así lo afirma la Red de Veedurías de Cartagena que dirige Carlos Ardilla González. Alcaldía de Cartagena, para al señalar en una denuncia enviada a la Presidencia de la República que "Alcides Arrieta Meza, durante el día que fue encargado para reemplazar al Alcalde -14 de febrero del 2002-, firmó un contrato para elaborar un Manual de Contratación que ya existía en la Administración Municipal".

Ardilla explicó que Lorenzo Calderón, del Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción le había entregado a la Alcaldía un Manual de Contratación cuya elaboración buscaba evitar la corrupción al interior de la Administración Distrital. Arrieta, según la Red de Veedurías, desconoció el Manual de Contratación de la Presidencia y ordenó la elaboración de otro por un costo

de 2002. Cuatro días después, el 18 de febrero, Rafael Puello Montero envió al jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Alcides Arrieta, una carta que decía: "...considero que usted es la persona idónea y calificada para ejercer con hijo de competencia, una supervisión e intervención en la ejecución del abance y objetivo del contrato, y de acuerdo a lo establecido en la ciudadela anteriormente mencionada le solicito muy respetuosamente su concurso para la prestación de las funciones de interventoría que requiere este contrato".

En la denuncia, la Red de Veedurías Ciudadanas dice además que no hay pruebas de que Antonio Bobórquez hubiera presentado una propuesta económica para elaborar dicho Manual, pese a que así se expone en el contrato.

"En el expediente que sobre este contrato reposa en el despacho del doctor Alcides Arrieta no se encuentran ni tampoco hay documento alguno que mencione la existencia de la propuesta que se refiere el contrato", afirma el abogado de la Red de Veedurías, Carlos Díaz Rondón.

Arrieta González puntua-

za en su denuncia que "en el expediente que reposa en el despacho del doctor Arrieta, interventor, a más de 4 meses de haberse suscrito el contrato y a menos de 1 de su terminación, no hay documento alguno donde conste que el Contratista haya realizado siquiera el mínimo trabajo, más aún cuando el contrato establecía que el Manual debía estar listo al finalizar el segundo mes".

Es decir, no hay pruebas de que el contratista haya entregado un borrador donde se identifique la justificación y antecedentes de los procesos a normalizar, indicando la recopilación normativa y el manual programáticamente dicho; indicar en los flujogramas con secuencia de pasos para cada caso que se pueda presentar en las diferentes clases de contratación existentes; asesorar en la elaboración de un diccionario de actividades de tareas y subtareas, indicando los responsables, tiempo y las legislaciones de soporte, editando dos borradores de estos manuales para su socialización, estudio, corrección, adiciones y supresiones.



ALCIDES ARRIETA, asesor Jurídico del Distrito.



CARLOS ARRIETA, director de la Red de Veedurías.

ARRIETA RESPONDE

Al ser consultado por el señalamiento de la Red de Veedurías, Alcides Arrieta dijo que la Alcaldía de Cartagena no tiene el contrato que se menciona en la denuncia, sino que el contrato que se menciona en la denuncia es el contrato que se suscribió el día 14 de febrero del 2002, con el señor Carlos Díaz Rondón, abogado de la Alcaldía. Arrieta dijo que el contrato que se menciona en la denuncia es el contrato que se suscribió el día 14 de febrero del 2002, con el señor Carlos Díaz Rondón, abogado de la Alcaldía. Arrieta dijo que el contrato que se menciona en la denuncia es el contrato que se suscribió el día 14 de febrero del 2002, con el señor Carlos Díaz Rondón, abogado de la Alcaldía.

Departamento

Hoy realizan el censo

29



1213

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

☒☒☐

Fecha: 14/Feb/2011

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

13001233100020110009800

CORPORACION

GRUPO REPARACION DIRECTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAC CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

235

14/Febrero/2011 06:23:33p.n

DRA. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

73079832

ALCIDES ARRIETA MEZA

ARRIETA MEZA

DEMANDANTE

8904801844

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
DE C/GENA DE INDIAS

DEMANDADO

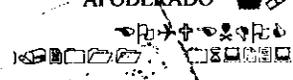
73079832

ALCIDES ARRIETA MEZA

ARRIETA MEZA

APODERADO

DEMANDA CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS



Funcionario responsable de la radicación

FUNCIONARIO:

EDWIN OQUENDO

CUADERNOS 1

FOLIOS 120

[Handwritten signature]
EMPLEADO
22 FEB 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIA INSTANCIA	
DESPACHO	MAGISTRADO: ARTURO MATSON CARBALLO
RADOCADO	13-001-23-31-004-2011-00098-00
ACCION	R. DIRECTA
DEMANDANTE	ALCIDES ARRIETA MEZA
DEMANDADO	NACION-DISTRITI DE CARTAGENA

FECHA:

HORA:

PASA AL DESPACHO:	AP	NC	FV	FT
PARA RECONOCER PERSONERIA				
RESOLVER SOBRE LA CORRECCION DE LA ADMISION				
RESOLVER SOBRE SU ADMISION	X	1		431P
ABRIR A PRUEBAS				
RESOLVER SUSPENSION PROVISIONAL				
RECHAZAR LA DEMANDA				
INFORMANDO DEL VENCIMIENTO DE LA FIJACION EN LISTA				
DECRETAR NULIDAD				
ABRIR A PRUEBAS				
RESOLVER RENUNCIA DE PODER				
VENCE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL				
RESOLVER SOBRE SUSTITUCION DE PODER				
INFORMANDO QUE EL PROCESO REGRESO DEL CONSEJO DE ESTADO				
PARA ORDENAR REQUERRIR				
PARA ORDENAR OFICIAL				
RECONOCER PERSONERIA				
MAMORIAL-				
RESOLVER RECURSO DE REPOSICION				
RESOLVER SOBRE SOLICITUD DE NULIDAD				
RESOLVER RECURSO DE APELACION				
PARA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR				
TRASLADO PARA SUSTENTAR RECURSO				
DECLARAR DESIERTO EL ECURSO				
INFORMANDO QUE LA ENTIDAD REQUERIDA ENVIO LO SOLICITADO				
RESOLVER RECURSO DE APELACION				
DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO				
APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO				
ADOCTAR MEDIDAS CAUTELARES				
APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO				
RESOLVER				
VENCIO EL TERMINO DE FIJACION EN LISTA				
PARA AGREGAR FESPACHOS COMISORIOS				
EN CUMPLIMIENTO DE AUTO				
PARA SU PRONUNCIAMIENTO DE FONDO				

CONSTANCIA

[Empty box for stamp or signature]

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de abril de dos mil once (2011)

Magistrado Ponente : Arturo Matson Carballo
Clase de proceso : Reparación Directa
Radicación : 13-001-23-31-004-2011-00098-00
Demandante : Alcides Arrieta Meza
Demandado : Nación – Ministerio del Interior, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reparación directa presentada por el señor Alcides Arrieta Meza, contra la Nación – Ministerio Del Interior, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 75 inciso 6° del C.P.C sobre el contenido de la demanda estipula lo siguiente:

“Contenido de la demanda – Inciso 6°: Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Así mismo el artículo 85 inciso 1° del C.P.C, sobre la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda estipula

“Art. 85.- Inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda. El juez declarará inadmisibile la demanda:

1°cuando no reúna los requisitos formales.”

Encuentra el Despacho que, la parte demandante en el escrito de la demanda no aclara la fecha de la ejecutoria de la resolución que precluye la investigación, situación que, impide dilucidar claramente la ocurrencia de los hechos alegados en la demanda, pues es a partir del análisis de los mismos que, este despacho resolverá sobre su admisión, tal situación ocurre en el caso de la verificación de la caducidad de la acción.

Observa el despacho que el accionante en el relato de los hechos (F2- numeral 6), precisa que la resolución de preclusión de la investigación se da el cinco (5) de diciembre de 2008 al tiempo que en los anexos de la demanda aporta copia de la misma resolución (F 13 -28), sin embargo no obra constancia de la ejecutoria de la resolución que invoca el accionante.

De lo anterior es notorio la poca claridad de las fechas que deben precisarse en la demanda para efectos de contar la caducidad de la acción, pues no se determina la fecha de la ejecutoria que precluye la investigación, pues para los procesos de reparación directa el termino de caducidad son dos (2) años contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia que pone fin al proceso, sea absoluta o que declare la cesación del procedimiento, como quiera que con dicha providencia se abre la posibilidad para el afectado de presentar la reclamación correspondiente, dado que hasta que ella no

se produzca difícilmente puede alegarse la injusticia de la actuación. Sin embargo la solicitud de conciliación previa fue el dieciséis (16) de diciembre de 2010 y realizada el nueve (9) de febrero de 2011 pudiendo esta suspender los términos hasta por tres (3) meses, pero habiéndose esta presentado en la fecha anterior ya la acción había caducado pues los dos (2) años se cumplían el cinco (5) de diciembre de 2010, si se tiene como fecha la única que precisa el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, y ante la oscuridad de los hechos, no se podrá admitir la demanda; sin embargo y en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, se concederá al demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado. Si no lo hiciere oportunamente, la demanda será rechazada

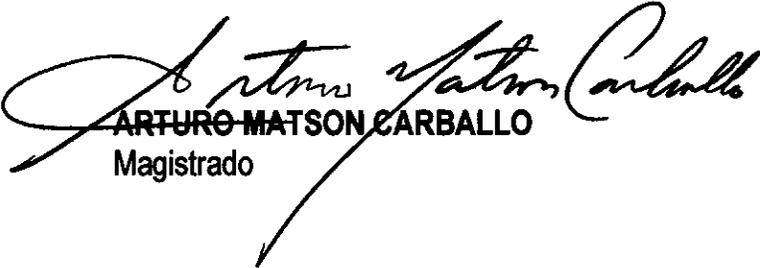
En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reparación directa presentada por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA contra, LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante para que corrija la presente demanda dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Si no lo hiciere en este tiempo la demanda será rechazada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO MATSON CARBALLO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ORAN

SECRETARÍA

**FOR ANOTACION EN REGISTRO DE PROPIEDAD
A LAS PARTES LE FUE LEÍDO EN PÚBLICO**

DE FECHA 11- Abril - 2011

HOY 15- Abril - 2011

A LAS OCHO HORAS DE LA TARDE

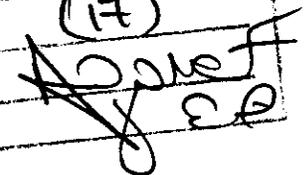
Cartagena de Indias, Abril 29 del 2011.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente Arturo Matson Carballo

E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
RECIBIDO
FECHA: 29 ABR 2011 HORA: 2:20PM
ENTREGA: Alcides Arrieta C.
CEDULA: 8.852.673
No. DE FOLIOS: (17)
FIRMA QUIEN RECIBE: 

Ref.: Reparación Directa

Radicado: 13-001-23-31-004-2011-00098-00

Demandante: Alcides Arrieta Meza

Demandado: Nación – Min. Del interior, distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.

Honorable magistrados,

ALCIDES ARRIETA MEZA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, demandante en el asunto de la referencia, con el mayor respeto me digno dirigirme para acompañar, copia auténtica de la providencia, la cual fue notificada el 22 de Diciembre del 2009, de donde resulta que esta quedó ejecutoriada el 22 de Diciembre del 2008.

En esta forma subsanamos defecto, por tanto se solicita admitir la demanda.

Anexo : Copia auténtica decisión.

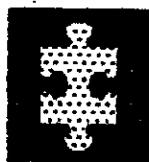
Con todo respeto,


ALCIDES ARRIETA MEZA

C. C. No 73.079.832 de Cartagena

T.P. No., 28.504 del C.S. de j.

RECIBIDA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CARTAGENA
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
29 ABR 2008
[Signature]



48
[Signature]
no com

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CARTAGENA
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
FISCALIA SECCIONAL DIECISEIS

Rad. 163874

Cartagena de Indias, DTC, Cinco (5) de Diciembre de de dos mil ocho (2008).-

ASUNTO A DECIDIR:

Procede esta Fiscalía a calificar el mérito del sumario adelantado en contra de ALCIDES ARRIETA MEZA y de ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, sindicados por el presunto delito de CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATO y PECULADO POR APROPIACION y PECULADO CULPOSO, luego que fuera cerrado el ciclo instructivo , al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado.

DE LOS HECHOS:

La presente investigación se originó en virtud de la misiva dirigida al Programa Presidencial de lucha contra la corrupción, de fecha 2 de Julio de 2002, presentada por Carlos Ardila Gonzalez. En ella pone de presente las inquietudes relacionadas con la suscripción del contrato No. 9.942-02, suscrito entre ALCIDES ARRIETA MEZA, en calidad de Alcalde (E) de Cartagena de Indias y ANTONIO BOHORQUEZ, cuyo objeto es: " Asesorar, coordinar y elaborar el Manual de Contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Se agrega

que siendo ello así, es decir la elaboración de un manual de contratación, no habría necesidad que el Distrito de Cartagena contratara a un abogado particular para elaborarlo. Se señala que quien suscribió el contrato es el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cartagena, quien designó como su interventor a una persona no idónea (Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones). Se afirma que el término del contrato es de 5 meses y no se encuentra documento alguno donde conste que el contratista haya realizado el mínimo de trabajo, más cuando en el contrato establecía que el manual debía estar listo al finalizar el segundo mes.

También se reprocha el hecho de que se suscribió el mencionado contrato, a pesar de existir un convenio entre la Alcaldía de Cartagena y el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, consistente en elaborar procedimientos para agilizar el trámite contractual, que hiciera un compendio normativo y técnico que optimizara esta labor.

DE LA CALIFICACION JURIDICA PROVISIONAL

Las conductas en estudio se encuentran descritas en el Art. 397 de la ley 599 de 2000: " PECULADO POR APROPIACION: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de 6 a 15 años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término".

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Fiscalía del Departamento
de la Libertad de la que esta copia autorizada por el original que
se remite a la Vice
CORPORACIÓN
2011
52

Así mismo, el Art. 410 del CP: " **CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES:** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en prisión de 4 a 12 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 5 a 12 años".

De igual forma señala el Art. 400 del CP: " **PECULADO CULPOSO:** El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen , incurrirá en prisión de 1 a 3 años, multa de 10 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado.

DE LAS PRUEBAS RECOPIADAS:

Se aprecia dentro del instructivo que se han arrimado los siguientes medios de prueba:

- 1.- Denuncia presentada por Carlos Ardila Gonzalez, de 2 de Julio de 2002.
- 2.- Se adjuntó a la denuncia: Copia de acta de iniciación de contrato No. 9-0942-02 de 5 de marzo de 2002, celebrado entre Antonio Bohórquez Collazo y Alcides Arrieta meza, Interventor; copia de oficio suscrito por Alcides Arrieta Meza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a Antonio Bohórquez Collazos, de 8 de marzo de 2002; Copia de escrito suscrito por Antonio E. Bohórquez, de 22 de marzo de 2002, dirigido a Ramón Meriño, Asesor Jurídico de la Alcaldía de Cartagena; copia de escrito suscrito por Jose Ramón Meriño Rhenals, Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica, a Antonio Bohórquez Collazos, de 5 de Abril de 2002; escrito de 23 de Abril dirigido a Ramón Meriño, por parte de Antonio E. Bohórquez; misiva dirigida a Antonio Bohórquez Collazos, por Jose Ramón Meriño Rhenals; Escrito suscrito

por Nemesio Roys Garzón, Asesor del Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción, dirigido a Lorenzo Calderón Jaramillo, Director del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, de 29 de Julio de 2002, en ella pone de presente que como asesor del Programa, luego de hacer visitas de seguimiento al proceso de implementación de normas técnicas de eficiencia en la ciudad de Cartagena, se percató de la existencia de un contrato suscrito por la Alcaldía con un objeto similar a las funciones adelantadas por el Programa Presidencial de lucha contra a Corrupción en Cartagena; certificación suscrita por el Señor Alcalde de Cartagena CARLOS DIAZ REDONDO y FIDEL GARCIA MISAS, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y Coordinador General del Proyecto, de 25 de Julio de 2002, en el que se plasman los logros del convenio celebrado entre la Alcaldía de Cartagena y el Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción; Copia de oficio de 29 de Julio de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, jefe de la Oficina Jurídica, a Fidel García Misas, Director de la Escuela de Gobierno; Copia del contrato No. 9.942 de 14 de febrero de 2002, celebrado entre Alcides Arrieta Meza y Antonio E. Bohórquez Collazos; escrito suscrito por William Dau, dirigido al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, de 23 de julio de 2002; copia de comunicado de prensa de 2 de Agosto de 2002, de la Corporación Cartagena Honesta; Oficio No. 2867, de 12 de Agosto de 2002, suscrito por Lorenzo Calderón Jaramillo, Director del Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción, dirigido a Carlos Diaz Redondo, Alcalde de Cartagena; copias de actas del proyecto de implementación y certificación de normas de eficiencia u transparencia en el Distrito de Cartagena de Indias; oficio 2872, de 13 de Agosto de 2002, suscrito por Lorenzo Octavio Calderón Jaramillo, Director del Programa Presidencial de lucha contra la corrupción, dirigido al Alcalde de Cartagena; copia de Oficio 02-0170 de 13 de Agosto de 2002, del Dr Carlos Diaz Redondo, hacia Lorenzo Calderón Jaramillo del PPLCC; oficio 40579 de 13 de Agosto de 2002, de Lorenzo Calderón Jaramillo, a Oscar León Serrano Franco, Fiscal 16 de la Unidad anticorrupción de la FGN.

[Handwritten Signature] 29 ABR. 2011

- 3.- Declaración jurada de Nemesio Roys Garzón, de 14 de Agosto de 2002.
- 4.- Declaración jurada de Fidel Ernesto García Misas, de 3 de Septiembre de 2002.
- 5.- Oficio de 4 de Diciembre de 2002, suscrito por Hugo Alcides Peñafort Sarmiento, Coordinador Unidad de Investigación y Sanción del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, dirigida al Fiscal 16 de la Unidad Anticorrupción. Adjunta copia del informe rendido por Gloria Malo Fernández, Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, dirigida al Dr Carlos Díaz Redondo, Alcalde de Cartagena.
- 6.- Inspección judicial de fecha 4 de Febrero de 2003, realizada en la Alcaldía de Cartagena, Oficina Jurídica. Se adjuntó: Copia de Decreto 0132, de 12 de Febrero de 2002, suscrito por el Dr Carlos Díaz Redondo, Alcalde de Cartagena, encargando a Alcides Arrieta Meza de Alcalde. Copia de D. 0499 de 16 de Agosto de 2001, emanado de la Alcaldía Distrital de Cartagena, que nombra, entre otros, a Alcides Arrieta Meza de Jefe Oficina Asesora Jurídica; copia de acta de posesión No. 516 de 22 de Noviembre de 2000, de Alcides Arrieta Meza, en el cargo de Secretario de Asuntos Jurídicos. Copia de certificación de trabajo de Alcides Arrieta Meza, de 29 de Agosto de 2002; copia de acta de posesión de 14 de Febrero de 2002, de Alcides Arrieta Meza, como Alcalde (e), ante la Notaría Cuarta de Cartagena. Copia de convenio marco celebrado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena, el Comité de Garantes y el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción para el desarrollo de estrategias de apoyo a los acuerdos suscritos en el pacto por la transparencia, de 8 de Febrero de 2002, entre Carlos Díaz Redondo, Alcalde de Cartagena; Rafael Castillo, presbítero de Cartagena, del Comité de garantes; Lorenzo Calderón Jaramillo, Director Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción y Fabio Tobón Londoño Director ICONTEC ; Copia de escrito de Alcides Arrieta Meza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sobre justificaciones, conveniencia y oportunidad para la contratación de un manual de contratación de un manual de contratación de

53

29 ABR. 2011

procesos complementarios, sin fecha; copia de Oficio de 10 de Septiembre de 2001, suscrito por Alcides Arrieta Meza, dirigido a Carlos Diaz Redondo, en el que informa sobre la necesidad de establecer un manual de contratación para agilizar la contratación (" esta obligación quedó contratada en el plan de desempeño suscrito con la Contraloría General de la República, lo cual requiere su implementación inmediata); copia de términos de referencia de elaboración de un manual de contratación de procesos complementarios , de la Oficina Jurídica, de 9 de Enero de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza; copia de oficio de 17 de Enero de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, dirigido a Rodrigo Casiano Escorcía (solicitud de cotización); copia de oficio de 1 de Febrero de 2002, suscrito por Alcides Arrieta, Jefe de la Oficina Jurídica dirigido a Antonio Bohórquez Collazos, para informarle sobre la suscripción del referido contrato; Copia de análisis y evaluación de la propuesta de Asesoría y elaboración de un manual de contratación de procesos complementarios, de 29 de Enero de 2002; acta de recibo de 17 de Junio de 2002 entre Alcides Arrieta Meza y Antonio Bohórquez Collazos, de la segunda edición parcial corregida del proyecto del manual de contratación de procesos complementarios; copia de acta de reunión entre Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza, de 8 de Julio de 2002; copia de acta de terminación anticipada de un contrato y de liquidación de común acuerdo, de 9 de Julio de 2002, firmada por Carlos Diaz Redondo (Alcalde de Cartagena), Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza; copia de acta de visita especial realizada por la Procuraduría Provincial de Cartagena a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, de 21 de Agosto de 2002; copia de escrito de Antonio E. Bohórquez C, a Carlos Diaz Redondo; copia única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales; copia de recibo de caja 6962; copia de propuesta para realizar un manual jurídico de contratación que sirva de consulta a los funcionarios del Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, referente a la Contratación Administrativa, de 22 de Enero de 2001(sic); Oficio de 18 de Febrero de 2002, suscrito por Rafael Puello Montero, Jefe de la Oficina

29 ABR 2002

Asesora de Comunicación y Prensa de la Alcaldía de Cartagena, dirigido a Alcides Arrieta Meza; copia de acta de iniciación de 5 de marzo de 2002, suscrita por Antonio Bohórquez Collazo y Alcides Arrieta meza (interventor); oficio de 8 de Marzo de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dirigido a Antonio Bohórquez Collazo; copia de Oficio de 14 de Marzo de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, dirigido a Antonio Bohórquez Collazo; copia de escrito suscrito por Antonio E. Bohórquez C, a Ramón Meriño, Asesor Jurídico de la Alcaldía de Cartagena; copia de escrito suscrito por Antonio Bohórquez Collazos, dirigido a Alcides Arrieta Meza, de 25 de Marzo de 2002; copia de escrito suscrito por José Ramón Meriño Rhenals a Antonio Bohórquez Collazos, de Abril 5 de 2002; copia de escrito suscrito por Antonio E. Bohórquez, a Ramón Meriño de 23 de Abril de 2002; copia de escrito de Jose Ramón Meriño Rhenals, a Antonio Bohórquez Collazos, de 2 de Mayo de 2002; copia de oficio de Antonio Bohórquez Collazos dirigido a José ramón Meriño Rhenals, de 3 de Mayo de 2002; copia de escrito de Antonio Bohórquez Collazos a Alcides Arrieta Meza, de 14 de Mayo de 2002; copia de Oficio suscrito por Alcides Arrieta Meza a Antonio Bohórquez Collazos, de 24 de mayo de 2002; copia de escrito de José Ramón Meriño Rhenals, a Antonio Bohórquez Collazos, de 27 de mayo de 2002; copia de escrito de Antonio Bohórquez a José Ramón Meriño Rhenals, de 17 de Junio de 2002; copia de escrito de José Ramón Meriño Rhenals, a Antonio Bohórquez Collazos, de 20 de Junio de 2002; copia de oficio de 21 de Junio de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, de 21 de Junio de 2002, dirigido a Antonio Bohórquez Collazos; copia de manual de contratación; copia de Oficio de 29 de Julio de 2002, suscrito por Alcides Arrieta Meza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dirigido a Fidel garcía Misas, Director de la Escuela de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Cartagena; copia de escrito de Antonio E. Bohórquez C., de 21 de Agosto de 2002, a Carlos Díaz redondo, Alcalde de Cartagena. CUADERON No. 2: Copia de PROYECTO MANUAL DE CONTRATACION DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS, de Antonio Bohórquez Collazos.

58

- 7.- Declaración jurada de Rafael Arturo Puello Montero, de 5 de Febrero de 2003.
- 8.- Oficio 0811 de 19 de Febrero de 2003, suscrito por María Patricia Porras Mendoza, Jefe Oficina Asesora Jurídica, dirigida al Fiscal de la Unidad Anticorrupción. Anexa: gaceta distrital por medio de Septiembre 24 de 2002, por medio de la cual se publicó el Decreto que estableció el manual de contratación para la administración central del Distrito de Cartagena.
- 9.- Copia de escrito suscrito por Antonio Bohórquez Collazos, sin fecha, dirigido a Alcides Arrieta Meza, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- 10.- Copia de certificación de 9 de Julio de 2002, suscrita por Alcides Arrieta Meza, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- 11.- Copia de certificación de 31 de Julio de 2002, suscrita por Alcides Arrieta Meza.
- 12.- Copia de escrito de Antonio E. Bohórquez Collazos, de Julio de 2002, dirigido a Alcides Arrieta Meza.
- 13.- Copia de acta de entrega parcial No. 02 de 8 de Julio de 2002, firmada por Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza.
- 14.- Copia de acta de reiniciación de 16 de Julio de 2002, suscrita por Antonio Bohórquez Collazos y Alcides Arrieta Meza.
- 15.- Cuadernillo que contiene plan de desarrollo de Cartagena de Indias 2001-2003.
- 16.- Indagatoria de Alcides Arrieta Meza, de 20 de Febrero de 2003.
- 17.- Copia de Convenio de desempeño celebrado entre el Distrito de Cartagena y la Contraloría General de la República y Distrital de Cartagena, suscrito por Carlos Díaz Redondo (Alcalde de Cartagena), Rafael Calixto Arenas Rosillo, Gerente Departamental Bolívar de la Contraloría General de la República y Simón Herrera Maciá , de la Contraloría Distrital de Cartagena.
- 18.- Oficio 40579 de 16 de Septiembre de 2002, suscrito por Hugo Alcides Peñafort Sarmiento, Coordinador Unidad de Investigación y sanción Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción, dirigido a Alcides Arrieta Meza.

COORDINACIÓN
El secretario de la Procuraduría General de la Nación es el titular de la oficina y la tiene a su cargo.
Fecha: 29 ABR 2008

- 19.- Declaración jurada de Gloria Malo Fernández, de 8 de mayo de 2003.
- 20.- Copia de proceso de contratación Administrativa (D. 0647 de 2002).
- 21.- Declaración jurada de Carlos Enrique Ardila González, de 8 de mayo de 2003.
- 22.- Copia de auto de cargos de 24 de febrero de 2003, de la Procuraduría general de la Nación, que formula cargos a Alcides Arrieta Meza.
- 23. Declaración jurada de María Patricia Porras Mendoza, de 1 de Septiembre de 2004.
- 24.- Declaración jurada de María Luisa Brochet Bayona, de 13 de Septiembre de 2004.
- 25.- Declaración jurada de Judith Pérez Rodríguez de 30 de Septiembre de 2004.
- 26.- Indagatoria de Antonio Eduardo Bohórquez Collazos, de 6 de Agosto de 2004.
- 27.- Declaración jurada de Carlos Alberto Díaz Redondo, de 20 de Octubre de 2004.
- 28.- Declaración jurada de José Ramón Meriño Rhenals, de 22 de Octubre de 2004.
- 29.- Ampliación de declaración jurada de Nemesio Roy Garzón, de 10 de mayo de 2004.
- 30.- Copia de auto de 9 de Agosto de 2005, que archiva la indagación preliminar llevada a cabo en la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En esta etapa procesal corresponde al Despacho calificar el mérito del sumario, dentro de la investigación en contra de ALCIDES ARRIETA MEZA y de ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, luego que fuera cerrado el ciclo instructivo. Sabido es que según la norma procedimental, para proferir Resolución de acusación se requiere que esté demostrada la ocurrencia del hecho y exista

9 ABR. 2011

confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del sindicado (Art. 397 CPP). En caso de no reunirse estas condiciones probatorias se precluirá la instrucción. El Art. 399 preceptúa: " En caso de que el cierre de Investigación se haya producido por vencimiento del término de instrucción o por la imposibilidad de recaudar o practicar pruebas, la duda se resolverá a favor del procesado".

Objeto a dilucidar es el de si se encuentran cumplidos las condiciones para proferir acusación; por el contrario, la Fiscalía, ante el hecho de no reunirse a cabalidad las exigencias de ley, deberá, indefectiblemente, precluir la instrucción.

Se investiga a ALCIDES ARRIETA MEZA, en calidad de Alcalde (E), y a ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS, como contratista. La investigación giró en torno a la supuesta similitud entre el convenio- marco celebrado entre la Alcaldía de Cartagena y el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción¹ y el Contrato No. 9.942 de 14 de Febrero de 2002, entre Alcides Arrieta Meza, en calidad de Alcalde (E) y ANTONIO E. BOHORQUEZ COLLAZOS. Se señala por parte de Carlos Ardita Gonzalez y del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción que a pesar de existir compromiso por parte de esta última en asesorar a la Alcaldía de Cartagena en la elaboración de un manual de contratación, el Dr Alcides Arrieta Meza, quien fungía como Alcalde encargado, suscribió el contrato NO. 9.942 de 14 de Febrero de 2002, que tenía parecidos objetos.

¹ El 8 de Febrero de 2002 se celebró el Convenio Marco entre la Alcaldía Distrital de Cartagena DTC, el Comité de garantes y el Programa Presidencial de lucha contra la corrupción, para el desarrollo de estrategias de apoyo a los acuerdos suscritos en el pacto por la transparencia, cuyo cláusula primera señalaba: " OBJETO: establecer un convenio de compromiso entre los firmantes, para concertar apoyos a los procesos de implementación y certificación de Normas de Eficiencia y Transparencia en el área de Hacienda Pública que contemplan los procesos de presupuesto, contabilidad y contratación administrativa; el área de talento humano en los procesos de selección de personal, formación y capacitación y evaluación y control de gestión y en el desarrollo de una cultura integral acompañada de procesos pedagógicos y formativos que involucre al Estado, a las ramas del poder público, a la comunidad, al ciudadano, y al sector privado..."-folio 132 a 136-

9 ABR. 2011

Constata la Fiscalía que el 8 de Febrero de 2002 el Alcalde de Cartagena CARLOS DIAZ REDONDO, el Director del Programa Presidencia de Lucha contra la corrupción y FABIO TOBON LONDOÑO, Director ICONTEC, se celebró el Convenio Marco para el desarrollo de estrategias de apoyo a los acuerdos suscritos en el pacto por la transparencia, en el que la Alcaldía de Cartagena se comprometía a "Liderar y dirigir los procesos de implementación de las normas de ICONTEC, y el desarrollo de una cultura integral por la transparencia, que involucre a las distintas ramas del poder público, la comunidad, el ciudadano y el sector privado en los aspectos específicos que serán objeto de concertación en el desarrollo de este convenio", cuyo objeto era "Establecer un convenio de compromiso entre los firmantes, para concertar apoyos a los procesos de implementación y certificación de normas de eficiencia y transparencia en el área de hacienda pública que contemplan los procesos de presupuesto, contabilidad y contratación administrativa; en el área de talento humano en los procesos de selección de personal, formación y capacitación y evaluación y control de gestión y en el desarrollo de una cultura integral acompañada de procesos pedagógicos y formativos que involucre al Estado, a las ramas del poder público, a la comunidad, al ciudadano y al sector privado".

En virtud del pacto en mención el Programa presidencial de Lucha contra la Corrupción implementó en la ciudad un programa piloto, que tenía como fin que el ICONTEC certificara los procesos de contratación administrativa. Se allegó el cuadernillo sobre normas técnicas de eficiencia y transparencia, en el que se observan los pasos a seguir en las distintas entidades de la Alcaldía Distrital dentro del programa de contratación administrativa. Al interior de la Alcaldía de Cartagena se organizó el personal que colaboró en la implementación de estrategias tendientes a consolidar este proyecto. La Fiscalía escuchó en declaraciones juradas a MARIA LUISA CROCHET BAYONA, JUDITH PEREZ DE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO, JOSE MERIÑO RHENALS,

29 ABR. 2011

quienes participaron en la elaboración del documento ~~quienes~~ informan que solamente se trató de implementación de normas técnicas tendientes al manejo eficaz del proceso de contratación.

Paralelo a ello , se llevaron a cabo los pasos para culminar con la elaboración del contrato No. 9942-02, de 14 de febrero de 2002, entre el Alcalde (e) ALCIDES ARRIETA MEZA y ANTPNIO BOHORQUEZ COLLAZOS, cuyo objeto era : " El contratista se obliga para con el Distrito a Asesorar, coordinar y elaborar el manual de contratación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. SEGUNDA. Obligaciones del contratista: El contratista se obliga a 1) Asesorar profesionalmente a los funcionarios designados por la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias, en la recopilación , organización, conceptualización y elaboración del manual a aplicar en las diferentes dependencias e instituciones descentralizadas del Distrito, así como las diferentes modalidades que se presenten de acuerdo con todas las normas de contratación administrativas vigentes. 2.) Asesorar para la elaboración y adopción de las normas técnicas de la contratación administrativa, en base de criterios claros, precisos, y concisos, identificando las competencias y responsabilidades de los funcionarios, establecer los mecanismos de verificación y control , la cual debe ser aplicable en la práctica. 3) Concertar con los funcionarios designados el contenido del manual. 4) Coordinar con el organismo técnico certificado para la obtención del sello de eficiencia y transparencia de los procesos establecidos en el manual. 5) Elaborar un documento borrador donde se indique la justificación y antecedente de los procesos a normalizar, indicando la recopilación normativo y el manual propiamente dicho, indicar un los folujogramas con secuencia de pasos para cada caso que se pueda presentar en las diferentes clases de contratación existentes, asesorar en la elaboración de un diccionario de actividades de tareas y subtareas, indicando los responsbales, tiempos y las legislaciones de soporte editando dos borradores de estos manuales para su socialización, estudio, corrección,

60

FECHA: 23 ABR 2011

adiciones, supresiones, etc. 6) Una vez revisado y estudiado el borrador del manual por los funcionarios designados que tienen inherencia con la contratación e inmediatamente cumplida esta etapa el CONTRATISTA elaborará siete folletos del Manual , con el fin de validarla y sea adoptada mediante el respectivo acto administrativo, el plazo para la entrega de esta etapa no debe ser mayor de 60 días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 8) Una vez adoptada, el CONTRATISTA asesorará y hará el seguimiento del proceso y preauditoría, mejoramiento y auditoría para la certificación de la norma por el ICONTEC si así lo determina el DISTRITO”.

Aprueba el Despacho que se llevaron a cabo los requisitos de ley para la elaboración del contrato. Tal como se observa en los términos de referencia de elaboración de un manual de contratación de procesos complementarios que el alcance del trabajo era: “ elaborar un manual de contratación de procesos complementarios, estableciendo los principios rectores y de procedimiento para la aplicación de los principios jurídicos que rigen la contratación estatal, para su aplicación práctica en las diferentes secretarías , dependencias e institutos descentralizados de la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con una recopilación de los diferentes conceptos de tratadistas de reconocimiento nacional, Doctrinas y jurisprudencias que sirvan de parámetros de las diferentes situaciones que usualmente se presentan en los procesos de contratación y ejecución del objeto contractual, y que sean aplicables en casos específicos. Como producto final , el futuro contratista, se obligará a hacer entrega debidamente editado y empastado de un cuadernillo con siete copias con el contenido antes descrito, de fácil utilización para las consultadas, índice claro y detallado de su contenido, normas rectoras, clase de contratos, conceptos jurídicos de tratadistas de reconocida trayectoria en el ámbito nacional e internacional, doctrinas, jurisprudencias, consultas y fallos de las diferente

61
9 ABR 2011

sinstancias jurídicas del país, bibliografía, formatos ~~varios~~ para la aplicación práctica, documento este y su contenido que será de propiedad del Distrito”.

El Manual se elaboró y el mismo fue allegado a la Alcaldía Distrital y al Despacho. Al observarse el mismo se aprecia que se hace compilación de normas atinentes a la contratación administrativa y se hace un compendio de las mismas, de la Doctrina y Jurisprudencia aplicable. El mismo fue liquidado en forma bilateral, pagándose la suma de \$14.000.000.00, teniendo en cuenta que no se cumplieron otras obligaciones contractuales.

Lo cierto es que fueron dispares lo que se pretendía con el contrato No. 9.942-02 de 14 de Febrero de 2002 y lo que el Programa Presidencial de Lucha contra la corrupción de la Presidencia de la república pretendía hacer en relación de elaboración de un programa de normas técnicas sobre implementación de la contratación en las distintas dependencias de la Alcaldía Distrital. Aquel trataba sobre un tema eminentemente jurídico, con conceptos jurídicos y normas aplicables a la contratación, así como la Jurisprudencia y Doctrina que tenía relación con ello, en un compendio. Tan es así que quienes fueron encargados por parte del Programa Presidencial no desempeñaban funciones de Abogados, mientras que el contratista escogido es Abogado con especialización y experiencia en el campo administrativo.

Considera la Fiscalía que dentro del presente asunto no se puede hablar de la elaboración de dos trabajos paralelos, en perjuicio de la administración, toda vez que los mismos tenían diferencias sustanciales, cumpliéndose con la elaboración del manual de contratación por parte del Contratista BOHORQUEZ COLLAZOS, es por lo que el cargo de ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO no puede endilgarsele.

62

CONDONACION
7 JUN 2002

Si bien es cierto que el Programa presidencial, ante la similitud - no igualdad - de los proyectos, se hizo a un lado, hay que tener en cuenta que sustancialmente, como se dijo, son dos programas sustancialmente distintos, en el que el de aquel se aprecia una estrategia administrativa para tener control sobre los pasos que se llevan para la eficaz toma de decisión administrativa de contratar, mientras que el otro era un mecanismo jurídico de consulta en el proceso, sustento legal y jurídico de la misma.

No puede afirmarse que exista un detrimento patrimonial toda vez que se elaboró el manual y se liquidó el contrato pero por incumpliendo de otras obligaciones que no tenían que ver con el objeto principal, por lo que se descarta el PECULADO CULPOSO.

Al analizar la extensa prueba que se ha recopilado, constata la Fiscalía que no se encuentra acreditado que por parte del sindicato Alcides Arrieta Meza hubiere existido la apropiación de la suma de dinero que inicialmente se dio con ocasión del Contrato No. 9.942 de 14 de Febrero de 2002. Este punible es eminentemente doloso, sin que pueda afirmarse que probatoriamente esté demostrado la voluntad finalísticamente dirigida a esquilmar el presupuesto público.

Ahora bien, atendiendo los pasos seguidos para que la contratación llegara a su culminación, el Despacho se percató que la contratación reunió los requisitos legales señalados en la ley 80 de 1993. Se trataba, en atención a la cuantía- y por el objeto- , de una contratación directa que debía reunir las condiciones de lo establecido en los Art. 24 ib y D. 855 de 1994; no puede la Fiscalía aseverar que nos encontremos ante lo señalado en el Art. 410 del CP. Al existir diferencias entre la Administración Distrital y el Dr Bohórquez Collazos, por acuerdo de voluntades se liquidó el mismo, constatándose que se allegó a a la Administración Distrital el

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
FISCALÍA SECCIONAL NO. 16 DE CARTAGENA
29 JUN 2011
63

mencionado Manual, compendio de normas y procedimientos contractuales se adjuntó vía documental y por CD lo que concluyó Bohórquez Collazos.

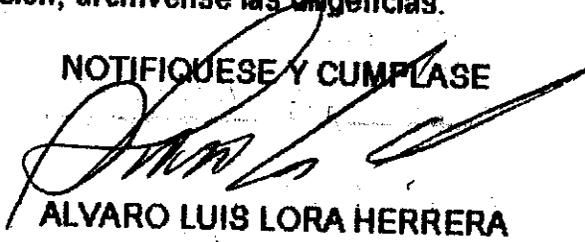
La Fiscalía considera, acogiendo los planteamientos de la Procuraduría, que dentro del presente asunto no podemos afirmar la existencia de pruebas que señalen la responsabilidad de los sindicatos, como quiera que no se observa la comisión de los delitos denunciados, investigados e imputados, es por lo que se precluirá la instrucción.

En mérito de lo brevemente expuesto, la Fiscalía Seccional No. 16 de la Unidad de delitos contra la Administración Pública y otros de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Calificar con preclusion de la Instrucción la investigación, a favor de ALCIDES ARRIETA MEZA y ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS, de acuerdo con los argumentos expuestos en precedencia. Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO LUIS LORA HERRERA

Fiscal Seccional No. 16

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En 12 a los (12) días
del mes de Dic de 2008 notifico
personalmente a Alcos
Enterado (a) [Signature]
el Secretario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En 12 a los 16 días
del mes de Dic de 2008 notifico
personalmente a [Signature]
Enterado (a) [Signature]
el Secretario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En 17 a los 17 días
del mes de Dic de 2008 notifico
personalmente a ANTONIO E
BOHOLQUEZ COLLAZO
Enterado (a) Antonio C. Boholquez
el Secretario

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA LA ADMON PUBLICA

EN 17 a los diecisiete (17) días
DEL MES DE Diciembre DE 2008
SE NOTIFICO A LAS DEMAS PARTES QUE NO LO INCIERON, EL DIA DE
FECHA 5 de diciembre 08 POR ACCION DEL
ESTADO Nº. 196 DE LA LEGISLA

EL SECRETARIO

Geutorio 27 de diciembre /08

~~[Signature]~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

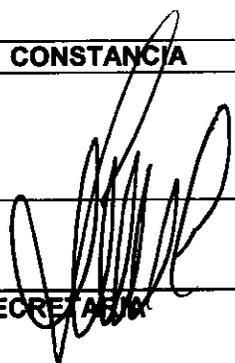
INFORME SECRETARIA INSTANCIA	
DESPACHO	MAGISTRADO: ARTURO MATSON CARBALLO
RADOCADO	13-001-23-31-004-2011-00098-00
ACCION	R. DIRECTA

FECHA: 13-05-2011

HORA:

PASA AL DESPACHO:	AP	NC	FOLIO VISIBLE	FT
PARA RECONOCER PERSONERIA				
RESOLVER SOBRE LA CORRECCION DE LA				
RESOLVER SOBRE SU ADMISION	X	1		64
ABRIR A PRUEBAS				
RESOLVER SUSPENSION PROVISIONAL				
RECHAZAR LA DEMANDA				
INFORMANDO DEL VENCIMIENTO DE LA FIJACION EN LISTA				
DECRETAR NULIDAD				
ABRIR A PRUEBAS				
RESOLVER RENUNCIA DE PODER				
VENCE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL				
RESOLVER SOBRE SUSTITUCION DE PODER				
INFORMANDO QUE EL PROCESO REGRESO DEL CONSEJO DE ESTADO				
PARA ORDENAR REQUERRIR				
EN CUMPLIMIENTO DE AUTO				
RECONOCER PERSONERIA				
MAMORIAL - PRONUNCIAMIENTO				
RESOLVER RECURSO DE REPOSICION				
RESOLVER SOBRE SOLICITUD DE NULIDAD				
RESOLVER RECURSO DE APELACION				
PARA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR				
TRASLADO PARA SUSTENTAR RECURSO				
DECLARAR DESIERTO EL ECURSO				
CON CORRECCION DE DEMANDA				
RESOLVER RECURSO DE APELACION				
DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO				
APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO				
ADOCTAR MEDIDAS CAUTELARES				
APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO				
RESOLVER IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL MAGISTRADO ARTURO MATSON				
VENCIO EL TERMINO DE FIJACION EN LISTA				
PARA RESOLVER SOBRE LA IMPUGNACION				
PARA AGREGAR FESPACHO COMISORIO				
FIJAR FECHA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO				
PARA SU PRONUNCIAMIENTO DE FONDO				

CONSTANCIA



SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de Julio de dos mil Once (2011)

Magistrada ponente : Dr. Arturo Matson Carballo
Clase de proceso : Reparación Directa
Demandante : Alcides Arrieta Meza
Demandado : Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Nación y Otros
Referencia : 13-001-23-31-004-2011-00098-00

Del presente proceso el despacho procede a pronunciarse sobre su admisión, siendo que a auto adiado once (11) de Abril de 2011, se inadmitió la demanda por no obrar constancia de la ejecutoria de la preclusión de la investigación penal, dispensable para calcular la caducidad de la acción, por lo que se le solicito al demandante su corrección dentro del término de 5 días.

De lo anterior se observa que a folio 47-63, el recurrente sube una [a] presente demanda, y se advierte que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE:

1.- Admitase la demanda ordinaria de **Reparación Directa**, presentada en nombre propio por el señor **ALCIDES ARRIETA MAZA**, en contra del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CATAGENA DE INDAIS – NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**.

2.- Notifíquese personalmente el presente proveído a la **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CATAGENA DE INDAIS** por conducto de la alcaldesa **Judith Pinedo Flórez – NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 150 del C.C.A., haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

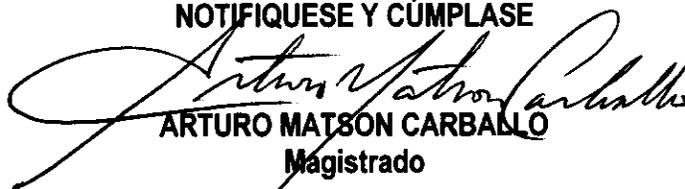
4.- Fíjese en lista por el término de diez (10) días para los fines legales correspondientes.

5.- El demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que haga hacer valer en el proceso. La omisión de este se tendrá como indicio grave en su contra, tal como lo establece el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010.

6.- Señalase la suma de cien mil pesos (\$100.000) para gastos ordinarios del proceso, que deberá consignar el actor en la cuenta de ahorros del Banco Agrario dentro del término de cinco (5) días, al finalizar el proceso devuélvase el remanente si lo hubiere.

7.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **ALCIDES ARRIETA MEZA**, quien actúa en nombre propio en el presente proceso.

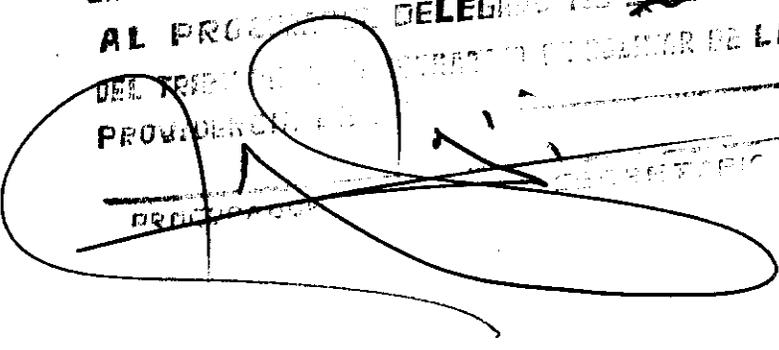
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO MATSON CARBALLO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
POR ANOTACION EN REGISTRO NOTARIAL
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR
DE FECHA Julio 26/11
HOY Agosto 9/11
A LAS 9 A.M.



TRIBUNAL DE CONCORDIA DE BUENOS
SANTO DOMINGO
EN CARTAGENA 25 AGO 2011 NOTIFICADO
AL PROCURADOR DELEGADO 21
DEL TRIBUNAL DE CONCORDIA DE BUENOS
PROVIDENCIA ANTERIOR
PROCURADOR



Señores

Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.

E. S. D.

004

RADICACION: 13001233100020-20110009800. REPARACION DIRECTA DE ALCIDES ARRIETA-
CONTRA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Honorables magistrados:

ALCIDES ARRIETA MEZA, demandante en el asunto de la referencia, con el mayor respeto,
me dirijo a ustedes, para anexar recibo de consignación del banco agrario.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
ALCIDES ARRIETA MEZA

C.C. 73.079.832 de Cartagena

T.P. No., 28.504 del C. S. de J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
 FECHA: 29 NOV 2011
 ESTUDIOS: 19015
 COMPENSA: 1047
 ALCIDES ARRIETA MEZA
 2 FOLIOS
 C. S. de J.
 C. S. de J.
 C. S. de J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PISO 1
NOTIFICACIONES PERSONALES.

EXPEDIENTE N° 004 -2011-00098-00
 NATURALEZA: ACCION DE REPARACION DIRECTA
 DEMANDADO: ALCIDES ARRIETA MEZA
 DEMANDANTE: ~~DISTRITO DE~~ CARTAGENA DE INDIAS
 C.C N° 73.079.832 DE CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

EN CARTAGENA DE INDIAS A: *nueve (9) de febrero de 2012*
 EL SUSCRITO CITADOR GRADO 04, JOSE DEL CARMEN BERNAL GARZON,
 IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 15.019.958 DE LORICA
 CORDOBA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR NOTIFICA PERSONALMENTE AL
 SEÑOR(A) ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

LA NOTIFICACION PERSONAL A ESTE FUNCIONARIO SE SURTE POR
 INTERMEDIO DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA
 ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 ART., 23 LEY 446 DE 1998.
 DEL AUTO DE FECHA (26) VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) QUE
 ADMITE LA DEMANDA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS
 ANEXOS Y COPIA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA *en folio y un folio (31)*

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE:

EL NOTIFICADO. O (TESTIGO).

FIRMA.
 NOMBRE.
 C.C N°

[Firma manuscrita]

 GONZALEZ SANCHEZ GALLO
 73.570.768

EL CITADOR.

DR. JOSE DEL C. BERNAL GARZON

EL SECRETARIO GENERAL DR : JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

(Folio 25)

**H. MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada Ponente
Dr. Arturo Matson Carballo.
E. S. D.**

**Ref.: Expediente No. 004-2011-00098-00
Acción de Reparación Directa
Demandante: ALCIDES ARRIETA MEZA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- NACION Y OTROS**

GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.570.768 de Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, revestido de facultad delegada para representar judicialmente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con el decreto 0228 de 2009 y el decreto 0001 de 2012, comedidamente me dirijo, a efecto de interponer recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de julio de 2011, notificada personalmente a mi mandante el día 9 de febrero de 2012, en lo concerniente a la admisión de la demanda de la referencia, para que se revoque, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 142 del Código Contencioso Administrativo reza: **"PRESENTACION DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá presentarse personalmente por quien la suscribe. El signatario podrá remitirla previa autenticación ante juez o notario de su residencia, caso en el cual se considerará presentada al recibo en el despacho judicial de destino."** (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Vale la pena anotar, que si bien es cierto la Ley 1395 de 2010, en su artículo 41 preceptúa: ***"Autenticidad de la demanda. La demanda con que se promueva cualquier proceso, firmada por el demandante o su apoderado, se presume auténtica y no requiere presentación personal ni autenticación."***, también lo es, que dicha reforma es para el Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, la primera norma citada, que es especial y se encuentra vigente, es la que se aplica en el ámbito administrativo, por encontrarse expresamente así regulado; ya que se acude a otras normas, es en el evento de vacíos jurídicos, lo cual no se configura aquí, pues repito, existe disposición al respecto por la que se debe tener preferencia.

Revisada la foliatura de marras, se pudo constatar, que el libelo del traslado de la demanda, carece del presupuesto de la presentación personal, de donde se podría concluir la inadmisión de la misma; desconocemos si la demanda original tiene impresa en su cuerpo la constancia de haber cumplido con este requisito.

Ahora bien, al inadmitirse la demanda y otorgarse el plazo de ley para que se subsane, no señalando el dicho auto la falta del requisito de la presentación personal, tenemos que esta demanda no podría dársele el trámite procesal pertinente, y por ser este un requisito sine qua non y como se explicó al colocársele en esa fecha, estaría caducada la acción, razón suficiente para **RECHAZAR LA DEMANDA.** atendiendo la preceptiva legal del artículo 143 del C.C.A.



20

De otra arista, encontramos el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, que reza: "Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud." Aunque la Ley 1123 de 2007, es posterior, se resalta que según su artículo 112 "...entrará a regir cuatro (4) meses después de su promulgación y deroga en lo pertinente el Decreto 196 de 1971, el artículo 13 del Decreto 1137 de 1971, la Ley 20 de 1972, y demás normas que le sean contrarias." (Subrayas y negrilla fuera de texto). Por lo tanto, el citado artículo 22 del Decreto 196 de 1971, sigue vigente. En ese orden de ideas, y en lo que dice relación al requisito de demostrar ab initio, el derecho de postulación, se hace preciso exponer, que justamente, quien dice actuar en nombre propio en el presente proceso, manifiesta ser abogado titulado y en ejercicio, pero tal condición o calidad no fue acreditada conforme lo manda la Ley. En efecto, quien dice atender los intereses de la parte actora, no dio preciso cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 que dispone que "Quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio en el respectivo expediente", agregándose allí igualmente que "sin el cumplimiento de esta formalidad no se dará curso a la solicitud." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En el caso sub examine, el togado que señala ser tal y que se apoya en ello para defender sus propios intereses, no elevó los escritos con nota de presentación, en donde se exhiba su tarjeta profesional de abogado en ejercicio que le habilite para poder actuar válidamente en la actuación judicial que nos ocupa, lo que indica que no ha demostrado ser abogado titulado con tarjeta vigente y en ejercicio.

Entonces, por este otro aspecto, el escrito de demanda, no debió tener tramitación legal por cuanto aquel que dice ser abogado, quien actúa en nombre propio en el presente proceso y le fue reconocida su personería no cumplió con lo ordenado por el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 que lo obliga, a exhibir, colocar a la vista, presentar, exteriorizar, su tarjeta profesional al iniciar la gestión encomendada, de lo cual no se dejó testimonio escrito en el respectivo expediente.

Con relación a este tópico, se traen a colación pronunciamientos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como este: Sentencia de Mayo 30 de 2007, emanado del Consejo de Estado, Sección Tercera, proferido dentro de la Acción Popular, Radicada bajo el No. 13001233100020030024000, en donde el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, indica lo siguiente: "La contestación de la entidad demandada no podrá ser tenida en cuenta porque quien pretenda representar judicialmente a una persona debe tener en principio la calidad de abogado titulado y en ejercicio, debiendo acreditarse tal condición de conformidad con las normas que regulan el ejercicio de la abogacía. Esa acreditación se realiza en la forma indicada por el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, conforme con el cual todo abogado al iniciar la gestión (primer acto procesal) debe exhibir su tarjeta profesional de lo cual debe quedar testimonio escrito o constancia en el expediente. Establece la norma que si no se observa este requisito no se le dará trámite a la solicitud correspondiente. La contestación de la demanda fue el primer acto de la mandataria de la sociedad..., de modo tal que debió traer inserta la constancia de que trata la norma en cita. El escrito de contestación no satisfizo esa exigencia por lo que, se insiste, el Juzgado no tendrá en cuanto lo planteado por la entidad."

Se hace además remembranza de decisiones de la Justicia Ordinaria y de la Justicia Constitucional, que han consignado:



3 21

Sentencia T-382 de mayo 2 de 2002, CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión, Exp. T-543477, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

“4. El jus postulandi no se entiende acreditado por el mero hecho de allegar un poder al proceso.

Con anterioridad la Corte Suprema ya había sostenido en casos con puntos comunes al ahora estudiado que el jus postulandi debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado. En anteriores ocasiones, se determinó que para esto se necesita allegar un poder al proceso donde se consagre la existencia de un mandato a cargo de quien dice ser abogado, pero no basta con eso, sino que se hace necesaria la diligencia de presentación personal donde se acredite la condición de abogado. Dijo la Corte Suprema:

“insístese en que el mero hecho de elaborarse el poder dirigido al juez que conoce del proceso carece de virtualidad para convertir al abogado, per se, en apoderado judicial de la parte correspondiente, pues es de sintéresis pensar que sin su debida presentación sea un hecho ignorado dentro del expediente. Con el agregado de que no es suficiente que alguien, motu proprio se diga apoderado judicial, porque es menester que demuestre ante el funcionario respectivo que se está habilitado para serlo”.

En el auto de 16 de marzo de 1996, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Rafael Romero Sierra, negó la reposición del auto que declaraba desierto el recurso de casación por su interposición extemporánea, por no encontrar válida la excusa planteada por el recurrente consistente en que el nuevo apoderado en el proceso estaba enfermo en el término de presentación de la demanda de casación. Estimó la Corte que no se había probado a través de la presentación del poder al proceso que quien decía estar enfermo fuera el nuevo apoderado. En esa medida, la Corte tuvo como abogado a quien se venía desempeñando como tal en el proceso porque el hecho de otorgar un poder de nada servía si no se allegaba al proceso.

Ver también auto de 28 de febrero de 1997 expediente 5871, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. José Fernando Ramírez Gómez En esta ocasión, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, rechazó por improcedente el recurso de reposición contra el auto que revocaba el rechazo in limine de una demanda con la que se interpuso recurso de revisión primero por no proceder el recurso de reposición frente a este tipo de autos y, segundo, porque quien decía actuar como abogado no allegó al proceso ni simultáneamente ni antes de la interposición del recurso de reposición el poder que lo acreditara como tal”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 139 inciso 5 y 7, del código contencioso administrativo, el demandado tenía la obligación de demostrar la calidad con la que actúa en el proceso, es decir la condición de abogado titulado y en ejercicio, y acompañar con la demanda principal las copias de la misma y todos sus anexos para el traslado a los demandados.

Insistimos es precisamente del traslado de la demanda, que se deduce la falta de este requisito sine qua non, que hace imposible de tramitar la demanda.

Teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas que implica la revocatoria del auto de fecha 26 de julio de 2011, tendríamos que el demandante estaría ante la condición desfavorable de la caducidad de la acción que intenta, lo que le impediría intentar nuevamente la formulación de la demanda por esos mismos hechos.

Tal y como lo expresa en su jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado y la Doctrina sobre el tema, La caducidad es la sanción que consagra la ley por el no



ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público.

Es decir, las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de una determinada acción y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia, sea resuelto con carácter definitivo por un juez de la república con competencia para ello.

La figura de la caducidad se configura cuando el plazo establecido en la ley para instaurar algún tipo de acción, ha vencido.

Respecto de la Acción de Reparación Directa, el numeral octavo del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

"La de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquier otra causa. (cursiva fuera del texto original).

Inc 2°-Adicionado. L.598 /2000, art. 7°. Sin embargo, el término de caducidad de la acción de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que tal acción pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición".

Observamos pues, que la Ley establece un plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia del hecho, o daño por el cual se demanda el reconocimiento de los perjuicios para el ejercicio de la acción.

Adicionalmente a lo anterior la jurisprudencia a establecido el momento desde donde se debe empezar a computar la caducidad, aquel donde el afectado tuvo conocimiento del origen del perjuicio infringido.

En el caso que tienen ustedes señores magistrados de presente, el demandante omitió el requisito de la presentación personal del libelo demandatorio, tal como se evidencia de la copia de la demanda recibida con el traslado, y teniendo en cuenta que dentro los 5 días otorgados por el auto de fecha 11 de abril de 2011, para subsanar la ausencia de constancia de la ejecutoria de la preclusión de la investigación, no se le solicito el cumplimiento de este requisito, la demanda no cumple con los requisitos legales razón por la cual, es inevitable el rechazo de la misma, entendiéndose con ello la no interrupción de los términos de la caducidad y por tanto estar configurados los presupuesto para la aplicación de dicha sanción.

PRUEBAS

Solicito señor magistrado, tener como prueba dentro el presente recurso la integridad de la demanda interpuesta en contra del Distrito de Cartagena, persona jurídica que represento con fundamento en la delegación recibida.



ANEXOS

Me permito anexar con el presente escrito, el decreto autentico que autoriza al jefe de la oficina asesora jurídica para representar judicial y extrajudicialmente los intereses del distrito de Cartagena, acta de nombramiento como jefe de la oficina asesora jurídica y acta de posesión en mi actual cargo.

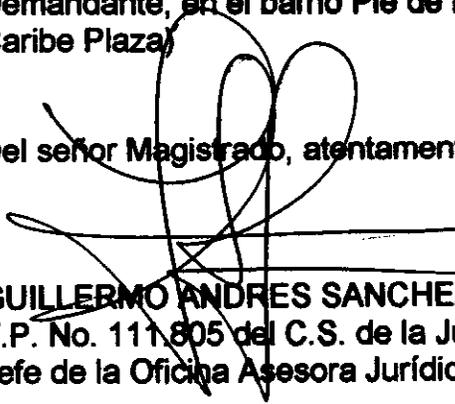
COMPETENCIA

Es ese Tribunal Administrativo competente señor magistrado, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

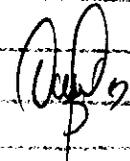
NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Plaza de la Aduana, Palacio Distrital, Oficina Asesora Jurídica, primer piso.
Demandante, en el barrio Pie de la Popa, calle 29 D, No. 22-165. (Al frente del c.c. Caribe Plaza)

Del señor Magistrado, atentamente

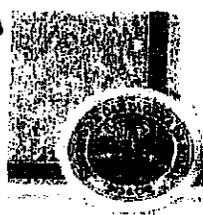

GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO
T.P. No. 111.805 del C.S. de la Judicatura
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
PRESENTACION PERSONAL 26305311
Ante el Notario Segundo del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por **GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO** con Doc No. **CC-73570768**
Cartagena 14/02/2012 03:39:13

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
RECEBIDO
FECHA: **14 FEB 2012** HORA: **4:10 P.M.**
ENTREGA: **JEAN CARLOS RUIZ TORRES**
CEBULA: **73.205.661**
No. DE FOLIOS: **25 FLS**
FIRMA QUIEN ENTREGA: 



674



ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

RECIBIDO
ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA
Fecha: 14 FEB. 2012

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

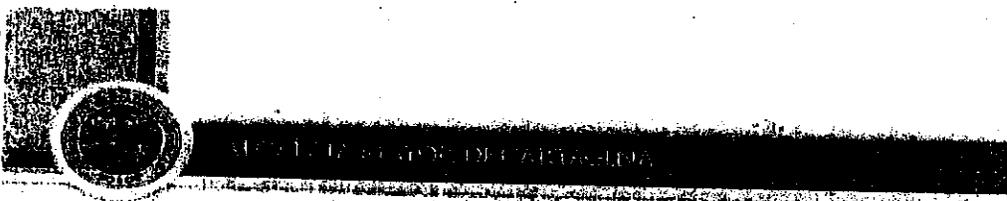
Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

F
35



0228
DECRETO No.

26 FEB. 2009

SECRETARÍA GENERAL DE CARTAGENA

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exige de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegado, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



8
70

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

74 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

14 FEB 2012

9
27

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



0228

DECRETO No.
26 FEB. 2009

AUTENTICADO
Fol. 14 de su Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 14 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

H
79

0228

DÉCRETO No.

26 FEB. 2009

DECRETADO
14 FEB. 2012

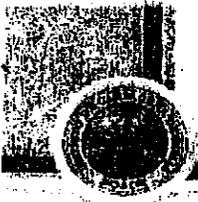
10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



0228

DECRETO No.
26 FEB. 2009

120
AUTENTICADO
14 FEB 2012

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios metodológicos establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



1581

0228

DECRETO No.
26 FEB. 2009

AUTENTICADO
14 FEB. 2012

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Impóner sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

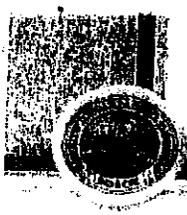
ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva:

82



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

26 FEB. 2009
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

83

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

COPIA AUTENTICADA
El Copia de su Original
Alcalde Mayor del Distrito
Fecha: 14 FEB. 2012

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar a los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



0228
DECRETO No.

26 FEB. 2009

84
F
AUTENTICADO
Copia de su Original
Archivado en el Distrito
Alcalde Mayor de Cartagena
Fecha: 14 FEB. 2012

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

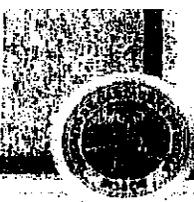
Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

80
17



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRICTAL DE SALUD

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

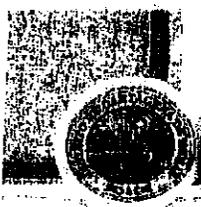
AUTENTICADO
14 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

88
18
AUTENTICADO
26 FEB. 2009
Alc.

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

AUTENTIFICADO
14 FEB. 2012

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

0228

DECRETO No.

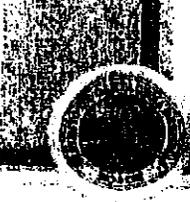
26 FEB. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



89

0228

DECRETO No.

28 FEB. 2009

AUTENTICADO
Fiel copia de su original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 1 FEB. 2012

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

AUTENTICO
14 FEB. 2012

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 20 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0001

Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios

01 ENE. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación:

AUTENTICADO
Fiel Copia de Sr. Alcalde Mayor
Archivo General del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: **14 FEB 2012**

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
COLOMBIA SOFIA VILLAMIL QUIROZ	33.145.785	SECRETARIO GENERAL	020	61
NAUSICRATE PEREZ DAUTT	73.076.618	SECRETARIA DEL INTERIOR	020	61
BENJAMIN MAZA BUELVAS	9.072.891	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
GUSTAVO ADOLFO MAYO DIAZ	9.089.019	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
ROSARIO CECILIA RICARDO BRAY	33.173.299	SECRETARIA DE EDUCACION	020	61
MARIA CLAUDIA PAEZ MALLARINO	45.457.529	SECRETARIA DE PLANEACION	020	61
EDUARDO SANTOS ALLIEGRO	9.070.808	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	020	61
CLARA MARIA CALDERON MUÑOZ	45.445.024	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION	055	61
EDILBERTO MENDOZA GOES	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
RUBEN ROMERO MOUTHON	73.126.993	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
AMAURY ANTONIO PADILLA SALCEDO	73.099.337	TESORERO	055	61
ADELFO DORIA FRANCO	73.572.257	GERENTE ESPACIO PUBLICO	039	53
OVIRIS CARABALLO SALGADO	45.451.347	DIRECTOR GENERAL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA IPCC	050	61
NORMA BADRAN ARRIETA	33.206.285	DIRECTORA GENERAL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTA - EPA	050	61
JORGE LUIS FRANCO GOMEZ	73.568.712	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	050	61
AUGUSTO VIDALES LARRARTE	79.155.402	DIRECTOR GENERAL DISTRISEGURIDAD		
CONSUELO GAITAN DE MEDELLIN	30.769.060	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO	009	57
RAMIRO CUADRO GARCIA	73.128.190	DIRECTOR ESCUELA	028	57
GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO	73.570.768	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
 SECRETARÍA GENERAL
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. **0001**

Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios

01 ENE. 2012

RECIBIDO
 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
 14 FEB 2012

HOJA No. 2

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
CARLOS RAFAEL FIGUEROA DIAZ	73.167.314	JEFE OFICINA ASESORA COMUNICACIÓN Y PRENSA	115	55
EMIRO URUETA PADILLA	8.728.623	JEFE DE OFICINA INFORMATICA	006	55
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO	009	57
MARIANA ISABEL DEL VILLAR ESTARITA	22.446.020	DIRECTOR ADMINISTRATIVO ARCHIVO GENERAL	009	57
MANUEL MEZA OSPINO	73.116.143	DIRECTOR CARCEL DE SAN DIEGO	260	49
HAROLDÓ ENRIQUE DIAZ RAMOS	19.135.666	PROFESIONAL ESPECIALIZADO - (PREVENCIÓN Y ATENCION, DE DESASTRE)	222	45

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **01 ENE. 2012**

CAMPO ELIAS TERAN DIX
 ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

5593



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.

DILIGENCIA DE POSESION No. 556

En Cartagena, a los uno (1) días del mes de Enero de 2012

Compareció ante el Despacho de la Dirección Administrativa del

Talento Humano del Distrito el (la) señor (a) Quillero Andres Sanchez Gallo.

14 FEB. 2012

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesoría Codig / 15 Grado 59

Sueldo mensual de \$

Para el que fue nombrado en Ordinaria mediante Decreto No. 0001 de fecha 1 de Enero de 2012 Originario de Alcaldia.

Libreta militar No. _____ Expedida en el Distrito No. _____

S. Coomeva.

Cédula de ciudadanía No. 73.570.768 expedida en P. ISS

Al efecto, se presento ante el señor Alcalde y el suscrito Director del Talento Humano el juramento legal y promedió bajo su gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo.

Para constancia se firma la presente diligencia

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

EL POSESIONADO

Fiel copia
de su original
Klousa de la
Biblioteca
Fes-10-2012



20 FEB. 2012

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Dr: ARTURO MATSON CARBALLO
E. S. D.

Rad. Exp. No. 130012331004 201100098 00
Demandante: ALCIDES ARRIETA MEZA
Demandado: Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otros
Acción: Reparación Directa

MARÍA DEL PILAR SÁCHICA MÉNDEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.495.734 de Suba, abogada con tarjeta profesional No. 63.599 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y/o Presidente de la República, de conformidad con el poder conferido por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, atentamente manifiesto que interpongo **recurso de reposición** contra el auto de 26 de julio de 2011, en cuanto ordenó la vinculación procesal del Departamento administrativo de la Presidencia de la República – Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción de la República, en el proceso referenciado.

1. RECHAZO DE LA DEMANDA

Se observa que el demandante no acredita con el escrito de la demanda la constancia del Ministerio Público de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de esta Entidad, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, razón por la cual solicito se **rechace la demanda** respecto de su vinculación a este proceso.

En efecto, si se revisa el expediente no se encuentra la constancia de la Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bolívar en el sentido de haber sido agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de la Presidencia de la República, pues como él mismo lo reconoce en la audiencia 09 de febrero de 2011, por un error involuntario no radicó en la entidad la solicitud de conciliación. No obstante, la entidad fue convocada posteriormente por esta agencia del Ministerio Público, para el día 11 de abril de 2011, ante lo cual la entidad presentó excusa justificada para insistir a la audiencia pública en razón a la falta de radicación de la solicitud de conciliación por parte del demandante, mediante oficio OFI 11-00035399 de 06 de abril de 2011 suscrito por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, del cual anexo fotocopia.

En este mismo sentido, el Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la Presidencia de la República certifica mediante memorando MEM 11-00005678 de 08 de abril de 2011 del cual anexo fotocopia, que una vez consultada la base de datos de radicación de documento de origen externo, no se encontró registro alguno por parte de la oficina de correspondencia de la Presidencia de la República, relacionada con la solicitud de conciliación con el nombre del demandante, de ahí que no haya cumplido con este requisito de procedibilidad, luego, se solicita respetuosamente a ese H. Tribunal, **rechazar la demanda** en relación con la vinculación de esta entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 a cuyo tener literal dispone:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
20 FEB 2012 HORA: 5:46 PM.
EXTERNO: EVER TAVAR
CORREO: J.O.F. 406.248
No. de expediente: (12)
FIRMA: [Firma manuscrita]

007

94



2
95

"Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda".

Por lo expuesto, solicito a los H. Magistrados de ese Alto Tribunal, se sirvan rechazar el auto admisorio de la demanda en cuanto ordenó la vinculación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por no haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial que exige la ley.

2. ANEXOS

1. Poder conferido por la Señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.
2. Certificación del Coordinador del Grupo de Gestión documental de la Presidencia de la República. Memorando MEM 11-00005678 de 08 de abril de 2011
3. Oficio OFI 11-00035399 de 06 de abril de 2011 suscrito por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Fotocopia de un auto 19 de mayo de 2011 del Tribunal Administrativo de Antioquia, de en el cual se acepta el rechazo de demanda por falta de agotamiento de la conciliación prejudicial.

3. NOTIFICACIONES

Como apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, recibiré notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Haríño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá D.C

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR SÁCHICA MÉNDEZ

C.C. No. 35.495.734 de Suba

T.P.A. No. 63.599 del Consejo Superior de la Judicatura



Presidencia
República de Colombia
Secretaría Jurídica

Presidencia

3
96

OFI11-00035399 / JMSC 33020

Cite este número para cualquier información y/o respuesta

Bogotá D.C. viernes, 08 de abril de 2011

Doctor
GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ ARRIETA
Procurador
Procuraduría 130 Judicial II Administrativa de Bolívar
Centro Histórico, Calle de la Chichería No 38-68
Teléfono: 6643898, 6641220 Ext 551117
Fax Ext 54500
Mail: procuraduria130bolivar@yahoo.com

Asunto: Excusa de inasistencia
Audiencia de conciliación extrajudicial
Convocante: Antonio Eduardo Bohórquez Collazos y Otro
Radicación No.: 1635 - 2010

Apreciado Señor Procurador:

En mi condición de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica, de acuerdo a los anexos que allego, me permito presentar excusa para no comparecer a la audiencia de conciliación extrajudicial, fijada por ese despacho para el día lunes, once (11) de abril de dos mil once (2011) a las 4:00 p.m, teniendo en cuenta que las solicitud de conciliación no fue radicada en la Entidad para lo cual anexo certificación del jefe de correspondencia número CERT11000005777 JMSC 33020 de fecha viernes ocho (08) de abril del dos mil once (2011).

Atentamente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Secretaria Jurídica

Anexo: lo anunciado en cinco (05) folios

MARG MP

Presidencia No. 5584
PBX 5629300
www.presidencia.gov.co





Presidencia
República de Colombia
Área Administrativa



A
97

CER11-00000577 / JMSC 52010

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL,

CERTIFICA:

Que una vez consultada la base de datos de radicación de documentos de origen externo, no se encontró registro alguno por parte de la oficina de Correspondencia de la Presidencia de la República, de recepción al escrito de la solicitud de conciliación bajo el nombre de ANTONIO EDUARDO BOHÓRQUEZ COLLAZOS Y OTRO.

Se expide la presente, en Bogotá D.C. el viernes, 08 de abril de 2011, ante solicitud interna MEM11-00005678 de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Cordialmente,

JAVIER SANABRIA SALAZAR
Asesor Área Administrativa

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Magistrado Ponente: Dr. JUAN GUILLERMO ARBELÁEZ ARBELÁEZ

Medellín, Diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2.011)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 05001- 23 31 000 2009-01564 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: EUCLIDES MANUEL SUÁREZ CUADRADO Y OTROS

TEMA: Deja sin efecto parcialmente auto admitió la demanda.

En el presente este Tribunal demanda de reparación directa, el 23 de noviembre de 2009, folio 1, en la cual señalaba la parte actora como entidades demandadas "a) LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, MINISTERIO DE DEFENSA (EJÉRCITO Y POLICÍA NACIONAL), GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA (SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL) Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN".

Mediante auto de 28 de enero de 2010, folio 211, este Despacho admite la demanda en referencia, y ordena la notificación de las entidades anteriormente mencionadas que se indicaron en la demanda.

Con respecto a la presente acción, las entidades accionadas presentan escrito de oposición a la demanda, en el cual se alega que la ACCIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, MINISTERIO DE DEFENSA (EJÉRCITO Y POLICÍA NACIONAL), GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA (SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL) Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, no son las entidades que causaron el daño alegado por el actor.

6
99

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones sueltas durante el trámite dado a este proceso, se advierte que si bien, en la demanda se citó como demandada a la NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, observando los anexos a la misma, en especial la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad obrante a folio 190, se evidencia que dicha entidad no fue convocada a audiencia de conciliación extrajudicial, de que trata el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por lo anterior, y como quiera que frente a ella no fue agotado el requisito de procedibilidad, habrá de rechazarse la demanda frente a esta entidad, NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en obediencia de lo preceptuado por los artículos 35, 36 y 37 la Ley 640 de 2001 y artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

Ahora bien, este Despacho hará uso de la facultad que tiene para dejar sin efectos los autos aún firmes, cuando quiera que lo resuelto no se ajuste a la ley, pues como lo tiene sentado la jurisprudencia,

los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. De manera que si es incuestionable que los jueces deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el haber firmes por no recurrirse oportunamente. (Corte Suprema de Justicia, Sent. Octubre 28 de 1995. M. P. Dr. Eduardo García Sarmiento).

En consecuencia, se deja sin efecto parcialmente el auto que admitió la demanda y que lo fue de 20 de mayo de 2010, folio 119, en el sentido de no declarar como demandada a la NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y se dispone que a partir de la presente providencia se continúe con el trámite del proceso, esto es abas e íntegras.

PROVISTOS

1. Se declara sin efecto PARCIALMENTE el auto de admisión de la demanda en el que se declaró como demandada a la NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por las razones expuestas en la parte

7
100

2. En firme esta decisión, continúese con el trámite que corresponde, esto es, abrir a pruebas el proceso de la referencia.

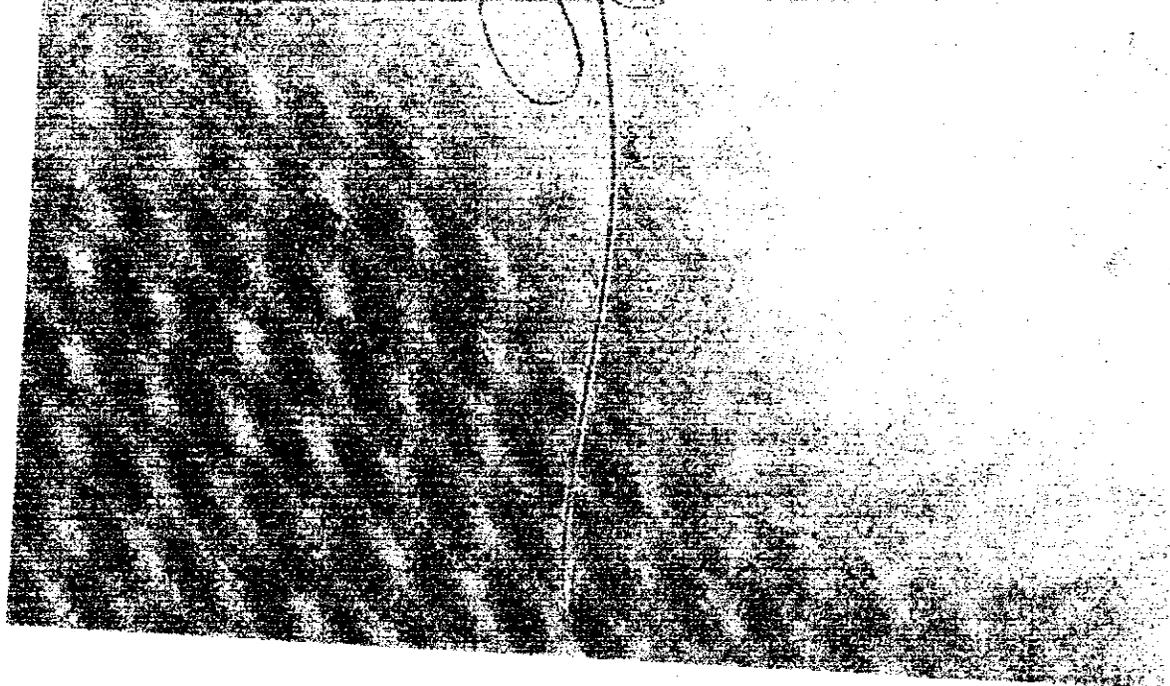
NOTIFIQUESE

JUAN GUILLERMO ARBELÁEZ ARBELÁEZ

Agente

8
101

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANHQUIA
EN ANUNCION DE ESTABLE DE HOY
23 MAR 2011
SELECCION DE ALUMNO ANTERIOR
SECRETARIA GENERAL



9
102

SECRETARIA JURIDICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Revisó: *[Firma]*
Aprobó: *[Firma]*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 2518 DE 19

10 DIC. 1998

Por el cual se delegan unas funciones en el Secretario Jurídico de Presidencia de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en todos los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte, y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los

10 DIC. 1998

[Firma]

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original que reposa en los archivos.

[Firma]
JUAN HERNANDEZ CELIS

SECRETARIO JURIDICO



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE LA SE
SECRETARIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 2606 DE 19

8 JUL. 1994

Por la cual se delega una funcion

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fotocopia tomada del original
que reposa en los archivos
[Firma]
SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

en ejercicio de la facultad que la confiere el artículo 21 del
Decreto Ley 1090 de 1968

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia
de la República, la facultad de conferir los poderes a los abogados
que deban representar a la Nación-Departamento Administrativo de la
Presidencia de la República en todos los procesos y actuaciones en
de ésta sea parte.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de
expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., - 8 JUL. 1994

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

[Firma]
HIGUEL SILVA PINZON

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

[Firma]
ALFREDO VARGAS ABRIL

103



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2980 DE 2010

7 de Agosto 2010

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase a partir del 7 de agosto del presente año, a la doctora CRISTINA PARDO SCHLESINGER, identificada con la CC. No. 21.000.467 de Usaquén, como Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 de Agosto 2010

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es auténtico y original
que el suscrito Juan Carlos Pinzón Bueno

SECRETARIO JURÍDICO

11
104



República de Colombia

Presidencia

Oficina de Estudios No. 016

17 de Agosto

En Consejo de Estado, Bogotá, D.C., hoy siete de Agosto de 2010, se firmó el Decreto del Poder Ejecutivo de la República en Dignidad, Cívica, Paz y Justicia, por el cual se designa al Sr. Roberto Rodríguez Cordero para el cargo de Secretario de la Presidencia de la República.

En consecuencia, se designa al Sr. Roberto Rodríguez Cordero para el cargo de Secretario de la Presidencia de la República.

En fecho 7 de Agosto de 2010, con el número de Reposición.

El señor Presidente le tiene el gobierno así como, por su gran capacidad de comprensión, permitiendo cumplir y dar cumplimiento a las Constituciones Política y las leyes de la República y demás disposiciones legales en vigor.

El presente decreto cumple los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, se firma el presente decreto por las personas interfirmantes con las designaciones:

El señor Presidente de la República Juan Manuel Santos
El señor Ministro de la Presidencia Roberto Rodríguez Cordero
El señor Secretario de la Presidencia Roberto Rodríguez Cordero

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

[Signature]
[Signature]
[Signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

HORA: 8:00 A.M. LUNES 20 DE FEBRERO 2012

REF: R. DIRECTA

RAD: 13-001-23-31-004-2011-00098-00

DTE: ALCIDES ARRIETA MEZA

DDO: NACION-DISTRITO DE CARTAGENA

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART. 108 C. P. C.) HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012), Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2011).

Secretaria.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2012, A LAS 8:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario.

VENCE EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2012, A LAS 6:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARA GENERAL

FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

HORA. 8:00 A.M. LUNES 22 DE FEBRERO 2012

REF: R. DIRECTA

RAD: 13-001-23-31-004-2011-00098-00

DTE: ALCIDES ARRIETA MEZA

DDO: NACION-DISTRITO DE CARTAGENA

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART. 108 C. P. C.) HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2.012), Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2011).

Secretaria.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2012, A LAS 8:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario.

VENCE EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2012, A LAS 6:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Libertad y Orden



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIA INSTANCIA	
DESPACHO	MAGISTRADA: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
ACCION	R. DIRECTA
ORADOCADO	13-001-23-31-004-2011-00098-00

FECHA: 28-02-2012

HORA: 5:55

PASA AL DESPACHO:	AP	NC	FOLIO VISIBLE	FTOTAL
RESOLVER SOBRE SU ADMISION				
INFORMANDO QUE LA FIJACION EN LISTA SE ENCUENTRA VCIDA				
INFORMANDO QUE FUE PRESENTADA CORRECCION DE DEMANDA				
INFORMANDO DEL AGOTAMIENTO DE LA ETAPA PROBATORIA				
CORRER TRASLADO PARA ALEGAR				
INFORMANDO QUE SE RECIBIO LO REQUERIDO				
CON SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS				
PARA SU PRONUNCIAMIENTO DE FONDO				
RESOLVER RECURSO DE REPOSICION	X	1		108
RESOLVER SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO				
RESOLVER IMPUGNACION				
APREHENDAN SU CONOCIMIENTO				

SE DEJA CONSTANCIA

SECRETARÍA

AP: ACTUACION PROCESAL - NC: NUMERO DE CUADERNO - FV: FOLIO VISIBLE - FT: FOLIO TOTAL



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012)

DEMANDANTE	:	ALCIDES ARRIETA MEZA
DEMANDADO	:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-NACION Y OTROS.
ACCIÓN	:	REPARACION DIRECTA
RADICADO	:	13 001 23 31 004 2011 00098 01
MAGISTRADA PONENTE:		CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Antes de decidir sobre los recursos de reposición presentados por el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la Nación-Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2011, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria OFICIESE a la Jefe de la Oficina Judicial de Cartagena para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la necesaria comunicación se sirva rendir informe sobre los siguientes aspectos:

- a. Si la acción de reparación directa instaurada por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA identificado con cédula de ciudadanía número 73.079.832 de Cartagena contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, asignada a este Despacho mediante acta individual de reparto de secuencia 235 del 14 de Febrero de 2011 y registrada bajo el radicado 13001233100020110009800, fue presentada personalmente por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA. En caso afirmativo, certificarlo y en caso contrario ofrecer las explicaciones que sean del caso. Precisar que debe ser clara en su respuesta respecto de si el abogado ALCIDES ARRIETA MEZA presentó personalmente la demanda porque en la allegada no se registra.
- b. Informar si la oficina a su cargo en la actualidad pone la nota de presentación personal en las demandas que se presentan y van dirigidas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, toda vez que el artículo 142

del Código Contencioso Administrativo exige tal presupuesto. En caso afirmativo, señalar la razón por la cual la demanda señalada en el literal anterior no cuenta con dicha constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
POR INVOCACIÓN DE EFECTOS DE LA LEY
A LAS PARTES LA PROCESUALIDAD
DE FECHA Mayo 23/12
HORA Mayo 30/12
CLAS. P.A.M.





110

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias D.T. y C., Seis (06) de junio de dos mil doce (2012)

Oficio N° 868 D004

Señores:
OFICINA JUDICIAL
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo
La Ciudad.

Acción: REPARACION DIRECTA
Radicación: 13-001-23-31-004-2011-00098-00
Accionante: ALCIDES ARRIETA MEZA
Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA - OTROS

Comedidamente le comunico, que en auto de veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), se ordenó oficiarle, para que en el termino máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, envíe con destino al proceso de la referencia, informe sobre los siguientes aspectos:

- Si la acción de reparación directa instaurada por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA identificado con C.C. No. 73.079.832 contra el DISTRITO DE CARTAGENA – NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, asignada a este despacho mediante acta individual de reparto de secuencia 235 del 14 de febrero de 2011 y registrada bajo el radicado 13001233100020110009800, fue presentada personalmente por el señor ALCIDES ARRIETA. En caso afirmativo, certificarlo y en caso contrario ofrecer las explicaciones que sean del caso. Precisar claramente en su respuesta si el abogado ALCIDES ARRIETA presento personalmente la demanda porque en la allegada no se registra.
- Informar si la oficina a su cargo en la actualidad pone la nota de presentación personal en las demandas que se presentan y van dirigidas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, toda vez que el artículo 142 del C.C.A. exige tal presupuesto. En caso afirmativo señalar la razón por la cual la demanda señalada en el literal anterior no cuenta con dicha constancia.

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, favor citar el número de oficio, la radicación y los demás datos suministrados en la referencia.

Atentamente,


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

SVC. Descongestión

Cra. 8 No. 35-27, Centro, Av. Venezuela, Edificio Nacional, Primer Piso Teléfono 6642718

101

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
RECIBIDO 717
 FECHA: 13 NOV 2012 HORA: _____
 EN: Jean C. Ruiz T.
 Cedula: 73205661
 No. de Folio: 19



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
 Distrito Turístico y Cultural

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E.S.D.

Folio 19.

Dr. Arturo Mauro Parballo.

Referencia: Reparación Directa. Rad. 2011 - 00098
Demandante: Alcides Arrieta Meza.
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 18.000.676 de San Andrés, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor JEAN CARLOS RUIZ TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 73.205.661 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 182.171 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el asunto de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

[Handwritten signature of Fabio Yezid Castellanos Herrera]
FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Acepto:
[Handwritten signature of Jean Carlos Ruiz Torres]
JEAN CARLOS RUIZ TORRES
 CC No 73.205.661 expedida en Cartagena
 T. P No 182.171 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA
 Identificado con C.C. **18000676**
 Cartagena: 2012-10-26 10:40


 -891154738



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
 Teléfono 6501092 Ext. 1120

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 1311

Por el cual se hace uno nombramiento ordinario

06 SET. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a FABIO YESID CASTELLANOS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.000.676 expedida en San Andrés, en el cargo Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 06 SET. 2012

FELIPE MERLANO DE LA OSSA
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS (e)

Vo.Bo.
MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano (e)

AUTENTICAL
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena
Fecha: 06 NOV. 2012

Firma




NIT. 890480184 - 4

DILIGENCIA DE POSESION No. 015

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 14 días del mes Septiembre de 2012

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Fabio Jesús Castellanos
Alcalde

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina
Asesoría código 115 grado 59 en la oficina
Asesoría jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. 1311 de fecha 6 de Sept de 2012

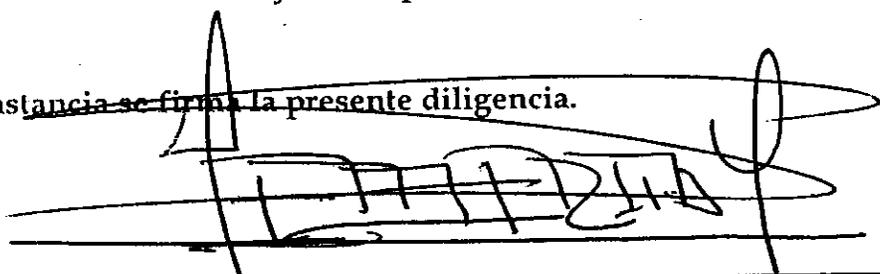
Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

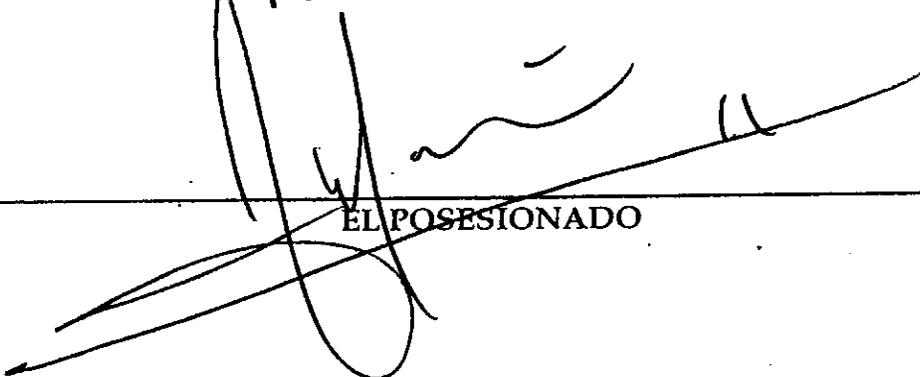
Cedula de Ciudadania No. 18.000.676 expedida en San Andrés

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.



Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



EL POSESIONADO

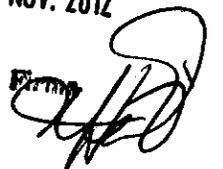
Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1163-1160

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

Firma



114



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Fecha: 02 FEB. 2012

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

08 NOV 1942

1077



145



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

Original
No. 010
Alcalde Mayor de Cartagena

0228
DECRETO No.

Fecha: 02 FEB. 2012

26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer, a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012


Firma



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

MU
AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo de la Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 02 FEB. 2012

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tickets aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial "Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

[Handwritten Signature]

117



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Código de Verificación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Fecha: 02 FEB. 2012

PARÁGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena
Fecha:

06 NOV. 2012

FIRMA





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Alcalde Mayor de Cartagena
Fecha: 02 FEB. 2012

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

Firma



M9



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

0238

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Original
Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 02 FEB. 2012

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asígnase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

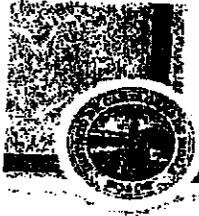
Handwritten initials

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

Firma 



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

Original
Distrito
Cartagena

0228

DECRETO No.
26 FEB. 2009

Archivos
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 02 FEB. 2012

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena
Fecha: 06 NOV. 2012.

Firma





ALCALDIA MAYOR DE CAGUAY

121-A
AUTENTICADO

Original
Distrito
Caguay

0228

DECRETO No.
26 FEB. 2009

Alcaldía Mayor de Caguay
Fecha: 02 FEB. 2012

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación, el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena
Fecha:

06 NOV. 2012

Firma





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

122-42
AUTENTICADO

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 02 FEB. 2012

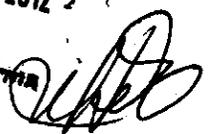
PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

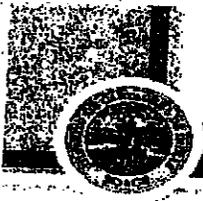
1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha: 06 NOV. 2012

Firma 

123 12



CALDIA MAJOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

Original
Distrito
Cartagena

. 0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

Fecha: 02 FEB 2012

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

Firma



124 74



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

Original
Instituto
Cartagena

0228
DECRETO No.

Fecha: 02 FEB. 2012

26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delégase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (a) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que le designe.

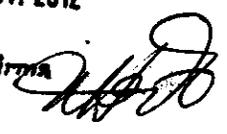
ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

Firma 



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

125-45
AUTENTICADO

Original

0228

Alcaldía Mayor de Cartagena

Alcaldía Mayor de Cartagena

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

Fecha: 02 FEB. 2012

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 104 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV 2012

Firma



hp tt



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

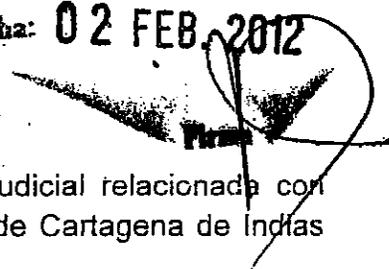
AUTENTICADO

Original
Distrito

Alcaldía Mayor de Cartagena

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

Fecha: 02 FEB. 2012



- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución de mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldía en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

Firma





ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

AUTENTICADO

Este Copia es Original

Atestada Mayor de Cartagena

Fecha: 02 FEB. 2012

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 253 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

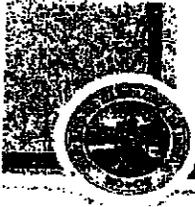
AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012



27-11-12



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO

0228

DECRETO No.

28 FEB. 2009

Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 02 FEB 2012

trámite de reclamos solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asígnase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

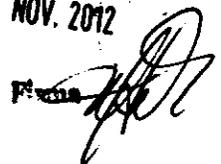
AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

Firma



109



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0331 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO

Fiel Copia Original
Archivado Distrito
Alcalde Mayor de Cartagena

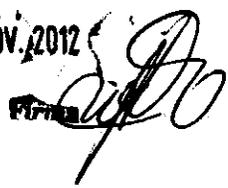
Fecha: 02 FEB. 2012

[Signature]

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldia Mayor de Cartagena

Fecha:

06 NOV. 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located below the date stamp.

Cartagena de Indias, 24 de Junio de 2012.

Señores

H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO *A.E.M.C.*

E. S. D.

Radicado: 13-001-23-31-000-2011-00098-00
Referencia: Acción de Reparación Directa
Demandante: ALCIDES ARRIETA MEZA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

Referencia: ~~PRESENTO~~ RENUNCIA.

JEAN CARLOS RUIZ TORRES, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del DISTRITO DE CARTAGENA, entidad de derecho público representada por su Alcalde Dr. Carlos Otero Gerds, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que ante la no renovación de mi vínculo contractual con la mencionada entidad, renunció al poder que me fue otorgado en este proceso.

Sírvase comunicar de mi renuncia a mi mandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria del auto que acepte dicha renuncia.

Atentamente,

JEAN CARLOS RUIZ TORRES
C.C. N° 73.205.661 de Cartagena.
T.P. N° 182.171 del CSJ.

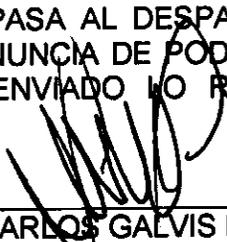
24 JUN 2013 11:43
Jean Carlos Ruiz Torres
73 205 661 - 182171
UNOCI
Renuncia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIA PROCESOS				
DESPACHO	DD1 - MAGISTRADO: ARTURO MATSON CARBALLO			
FECHA	JULIO 26 DE 2013	HORA: 3:00	CUADERNOS: 1	FOLIOS: 131
ACCION	R. DIRECTA		RADICADO No. 13-001-23-31- 004-2011-00098-00	
ACCIONANTE	ALCIDES ARRIETA MEZA			
ACCIONADO	NACION - DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS			
ASUNTO	RESOLVER RENUNCIA DE PODER			RECIBE:

EL PRESENTE PROCESO PASA AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIO PODER(F111), RENUNCIA DE PODER(130). IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE NO HAN ENVIADO LO REQUERIDO A LA OFICINA JUDICIAL.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



República de Colombia
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO No. 001 DESCONGESTION

Cartagena de Indias, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: 004-2011-00098-00
CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALCIDES ARRIETA MEZA
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS

Revisado el expediente observa el despacho que a folio 130 del expediente obra memorial presentado por el doctor JEAN CARLOS RUIZ TORRES, quien viene reconocido dentro del proceso de la referencia como apoderado del demandado, quien manifiesta que renuncia al poder otorgado a él.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado 01 en descongestión,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la renuncia de poder presentada por el Doctor JEAN CARLOS RUIZ TORRES, como apoderado del demandado DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. 32.

Por secretaria, háganse las comunicaciones conforme lo establece el artículo 69 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Magistrado sustanciador No. 01 en descongestión

MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA

SECRETARIA

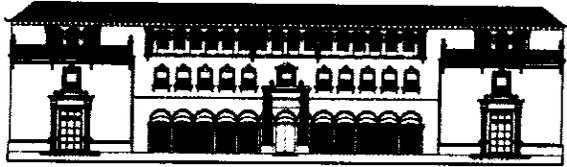
POR ANOTACION EN ESTADO NOTIFICADO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR

DE FECHA NOV 27/13

HOY DI 4/13

A LAS 8 A.M.





**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias D. T y C. 8 de abril de 2014

**NIT. 800.165.831-4
TELEGRAMA No.32 -DD1**

**Señor:
ALCALDE DISTRITO DE CARTAGENA
Centro Plaza de la aduana
La Ciudad**

**Despacho: MAGISTRADO DD1 ARTURO MATSO CARBALLO
Acción: 004-2011-00098-00
Radicación: 13-001-33-31-004-2011-00098-00
Demandante: ALCIDES ARRIETA MEZA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA**

En atención a lo ordenado en auto fechado 27 de 11 de 2013, se le comunica que este Tribunal acepto la renuncia de poder presentada por el abogado JEAN CARLOS RUIZ TORRES que actúa como apoderado de la parte DEMANDADA, DISTRITO DE CARTAGENA, dentro del presente proceso.



SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ
Secretaría

ARTURO MATSON Carballo

134 F



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.

RAD. 2011-00098

DEMANDANTE: ALCIDES ARRIETA MEZA

DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CARMEN PONCE DEL GADO

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.123.918 de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo **[redacted]** special, amplio y suficiente a la Doctora **MARGARITA VÉLEZ VÁSQUEZ**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 33.147.046 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 16.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

Margarita Vélez Vásquez
MARGARITA VÉLEZ VÁSQUEZ
CC No 33.147.046 expedida en Cartagena
T. P No 16.631 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal
Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ
Identificado con C.C. **73123918**
Cartagena: 2013-10-11 15:22



Proyectó María del Mar Macía

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

SECRETARÍA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
CALLE DE LA ADOLESCENCIA 1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2656-2657-2658-2659-2660-2661-2662-2663-2664-2665-2666-2667-2668-2669-2670-2671-2672-2673-2674-2675-2676-2677-2678-2679-2680-2681-2682-2683-2684-2685-2686-2687-2688-2689-2690-2691-2692-2693-2694-2695-2696-2697-2698-2699-2700-2701-2702-2703-2704-2705-2706-2707-2708-2709-2710-2711-2712-2713-2714-2715-2716-2717-2718-2719-2720-2721-2722-2723-2724-2725-2726-2727-2728-2729-2730-2731-2732-2733-2734-2735-2736-2737-2738-2739-2740-2741-2742-2743-2744-2745-2746-2747-2748-2749-2750-2751-2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759-2760-2761-2762-2763-2764-2765-2766-2767-2768-2769-2770-2771-2772-2773-2774-2775-2776-2777-2778-2779-2780-2781-2782-2783-2784-2785-2786-2787-2788-2789-2790-2791-2792-2793-2794-2795-2796-2797-2798-2799-2800-2801-2802-2803-2804-2805-2806-2807-2808-2809-2810-2811-2812-2813-2814-2815-2816-2817-2818-2819-2820-2821-2822-2823-2824-2825-2826-2827-2828-2829-2830-2831-2832-2833-2834-2835-2836-2837-2838-2839-2840-2841-2842-2843-2844-2845-2846-2847-2848-2849-2850-2851-2852-2853-2854-2855-2856-2857-2858-2859-2860-2861-2862-2863-2864-2865-2866-2867-2868-2869-2870-2871-2872-2873-2874-2875-2876-2877-2878-2879-2880-2881-2882-2883-2884-2885-2886-2887-2888-2889-2890-2891-2892-2893-2894-2895-2896-2897-2898-2899-2900-2901-2902-2903-2904-2905-2906-2907-2908-2909-2910-2911-2912-2913-2914-2915-2916-2917-2918-2919-2920-2921-2922-2923-2924-2925-2926-2927-2928-2929-2930-2931-2932-2933-2934-2935-2936-2937-2938-2939-2940-2941-2942-2943-2944-2945-2946-2947-2948-2949-2950-2951-2952-2953-2954-2955-2956-2957-2958-2959-2960-2961-2962-2963-2964-2965-2966-2967-2968-2969-2970-2971-2972-2973-2974-2975-2976-2977-2978-2979-2980-2981-2982-2983-2984-2985-2986-2987-2988-2989-2990-2991-2992-2993-2994-2995-2996-2997-2998-2999-3000-3001-3002-3003-3004-3005-3006-3007-3008-3009-3010-3011-3012-3013-3014-3015-3016-3017-3018-3019-3020-3021-3022-3023-3024-3025-3026-3027-3028-3029-3030-3031-3032-3033-3034-3035-3036-3037-3038-3039-3040-3041-3042-3043-3044-3045-3046-3047-3048-3049-3050-3051-3052-3053-3054-3055-3056-3057-3058-3059-3060-3061-3062-3063-3064-3065-3066-3067-3068-3069-3070-3071-3072-3073-3074-3075-3076-3077-3078-3079-3080-3081-3082-3083-3084-3085-3086-3087-3088-3089-3090-3091-3092-3093-3094-3095-3096-3097-3098-3099-3100-3101-3102-3103-3104-3105-3106-3107-3108-3109-3110-3111-3112-3113-3114-3115-3116-3117-3118-3119-3120-3121-3122-3123-3124-3125-3126-3127-3128-3129-3130-3131-3132-3133-3134-3135-3136-3137-3138-3139-3140-3141-3142-3143-3144-3145-3146-3147-3148-3149-3150-3151-3152-3153-3154-3155-3156-3157-3158-3159-3160-3161-3162-3163-3164-3165-3166-3167-3168-3169-3170-3171-3172-3173-3174-3175-3176-3177-3178-3179-3180-3181-3182-3183-3184-3185-3186-3187-3188-3189-3190-3191-3192-3193-3194-3195-3196-3197-3198-3199-3200-3201-3202-3203-3204-3205-3206-3207-3208-3209-3210-3211-3212-3213-3214-3215-3216-3217-3218-3219-3220-3221-3222-3223-3224-3225-3226-3227-3228-3229-3230-3231-3232-3233-3234-3235-3236-3237-3238-3239-3240-3241-3242-3243-3244-3245-3246-3247-3248-3249-3250-3251-3252-3253-3254-3255-3256-3257-3258-3259-3260-3261-3262-3263-3264-3265-3266-3267-3268-3269-3270-3271-3272-3273-3274-3275-3276-3277-3278-3279-3280-3281-3282-3283-3284-3285-3286-3287-3288-3289-3290-3291-3292-3293-3294-3295-3296-3297-3298-3299-3300-3301-3302-3303-3304-3305-3306-3307-3308-3309-3310-3311-3312-3313-3314-3315-3316-3317-3318-3319-3320-3321-3322-3323-3324-3325-3326-3327-3328-3329-3330-3331-3332-3333-3334-3335-3336-3337-3338-3339-3340-3341-3342-3343-3344-3345-3346-3347-3348-3349-3350-3351-3352-3353-3354-3355-3356-3357-3358-3359-3360-3361-3362-3363-3364-3365-3366-3367-3368-3369-3370-3371-3372-3373-3374-3375-3376-3377-3378-3379-3380-3381-3382-3383-3384-3385-3386-3387-3388-3389-3390-3391-3392-3393-3394-3395-3396-3397-3398-3399-3400-3401-3402-3403-3404-3405-3406-3407-3408-3409-3410-3411-3412-3413-3414-3415-3



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

RECIBIDO DE SU
ORIGINAL DEPOSITA EN
LOS ARCHIVOS
DE LA OFICINA JURIDICA
DE CARTAGENA
2009
FELIX
SRMA

4
137



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. **0228**
26 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio, Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

12

REGISTRADO EN SU
 ORIGINAL EN LA OFICINA DE
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 26 MAR 2009
 RR.M.G.

138

216



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos, e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICALMENTE
 COPIA DE SU
 REPOSA EN
 ARCHIVOS
 OFICINA DE JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 2009 FEB 23
 FECHA
 [Signature]

6
139

417



ALCALDIA DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

2

COPIA FIDEL DE SU ORIGINAL REPOSA EN ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26 MAR 2009



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

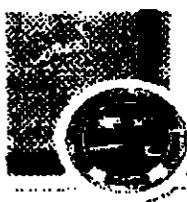
ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 1428 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondo de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICO
 COPIA
 ORIGINAL REPOSA EN
 EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS
 CLERINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 26 MAR 2014
 RPMA

B
141

419



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

2

ORIGINAL DE SU
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 26 MAR. 2009
 [Signature]

9
142

420



MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere al nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación, el Tesorero podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

COPIA DE SU
REPOSA EN
ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
2009 FEB 26

10
143

421



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO N° 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para ~~proveer vacantes~~ temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

28

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL REMESA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
26 MAR 2009

11

144

422



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

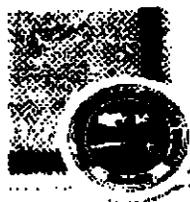
ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO
 COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA CP
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 RECIBIDA
 26 FEB 2009
 10:00 AM

12
145

423



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

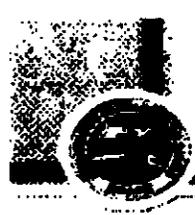
1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

13

AL
DE SU
DEPOSE
ARCHIVOS
OPICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26 FEB 2009

13
146

424



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el ~~(a)~~ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Municipios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

13

MENTADO DE SU
 FICHA DE SU
 REPOSA LA
 ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 26 MAR 2014
 COHA
 IRMA

14
747

K25



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato confiado.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (a) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Handwritten mark

COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 20 MAR 2014
 HORA

15
748

426



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 22 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o decretos que complementen, modifiquen o sustituyan.

1/3

ORIGINAL DE SU
 ALCALDIA LOCAL
 N. ESTROPEADO
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 26 FEB. 2009
 [Signature]

16
149

427



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 364 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

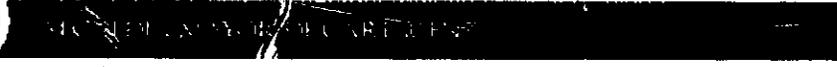
ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios.

COPIA DE LA
ALCALDIA DE CARTAGENA
25 MAR 2009
SECRETARIA DE JURIDICA
REPOSA EL ARCHIVO

33

17
150

428



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán seguir el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos.

COPIA DE LA
 ORIGINAL REPOSA EN
 ARCHIVO
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 ALCALDIA DE CARTAGEN
 20 MAR 2009
 FECHA
 NOMBRE

18
157

429



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y ~~deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos:~~ Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2003, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Luz Martínez Méjara
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**AUTENTICADA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
26 MAR. 2014**

19
52

DECRETO N.º 11211

Por medio del cual se hacen unos nombramientos

29 JUL 2003

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.º Y C.

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES - identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ - identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.803 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA - identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES - identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA - identificad con cédula de ciudadanía No. 3.1482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECIBIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA SECRETARIA
FECHA _____
FIRMA _____

20
153

Con el objeto de tomar posesión del cargo de Oficial Judicial
Personero Jurídico Categoría 15 Quales 59

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante
Resolución No. 1 Decreto No. 0993 de fecha 23 de
Julio de 2013

Proferido por _____

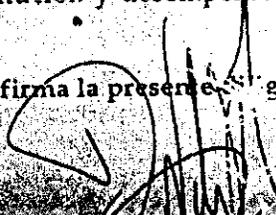
Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado prestó el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



AUTENTICIDAD
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
-DESPACHO No. 001 DESCONGESTION-

Cartagena de Indias, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: 004-2011-00098-00
CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALCIDES ARRIETA MEZA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA -NACION Y OTROS

ANTECEDENTES

Antes de resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, contra el auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2011, mediante el cual se admite la demanda de la referencia, este Despacho judicial manifiesta las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la demandada manifestó lo siguiente:

“Se observa que el demandante no acredita con el escrito de la demanda la constancia del Ministerio Público de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de esta Entidad, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, razón por la cual solicito se rechace la demanda respecto de su vinculación a este proceso.

En efecto si se revisa el expediente no se encuentra la constancia de la Procuraduría 130 Judicial II para asuntos Administrativos de Bolívar en el sentido de haber sido agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de la Presidencia de la República, pues como el mismo lo reconoce en la audiencia 09 de febrero de 2011, por un error involuntario, no radicó en la entidad la solicitud de conciliación. No obstante, la entidad fue convocada posteriormente por esta agencia del

ministerio Público, para el día 11 de abril de 2011, ante lo cual la entidad presentó excusa justificada para insistir (SIC) a la audiencia pública en razón a la falta de radicación de la solicitud de conciliación por parte del demandante, mediante oficio OFI-00035399 de 06 de abril de 2011 suscrito por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, del cual anexo fotocopia" Negrillas del texto

En efecto advierte este despacho que no consta en el expediente certificación de haber sido agotada la etapa de conciliación prejudicial respecto de la entidad recurrente, y en este sentido

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que allegue en el término de 3 días la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, so pena de tenerse por rechazada la demanda frente a dicha entidad.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Oficina Judicial de Cartagena, para que el término improrrogable de dos (2) días se sirva rendir informe sobre los aspectos expuestos en el auto del 23 de mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Arturo Matson Carballo
ARTURO MATSON CARBALLO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Magistrado 01 en Descongestión

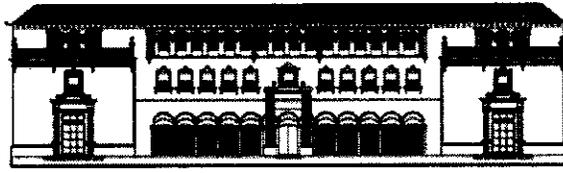
SECRETARIA

POR ANOTACION EN ESTADO NOTIFICADO
 A LAS PARTES LA PRESIDENCIA ANTERIOR

DE FECHA Nov 28/14

HOY Dic 10/14
 A LAS 8 A.M.

JPV



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**Cartagena de Indias D. T y C. 19 de Diciembre de 2014
OFICIO N° 0816-AEMC**

Señor:
DIRECTOR ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR
Centro, Edificio Cuartel del Fijo, Cra.5ª N 36 - 127, Primer Piso
Cartagena de Indias.

Despacho: MAGISTRADO DD1 ARTURO MATSO CARBALLO
Acción: 004-2011-00098-00
Radicación: 13-001-33-31-004-2011-00098-00
Demandante: ALCIDES ARRIETA MEZA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

REQUERIMIENTO

Cordial saludo

En atención a lo ordenado en autos de fechas 28 de Noviembre de 2014, se le **requerirle** remitir con destino al proceso de la referencia dentro de un término de dos días contados a partir de la recepción del presente oficio, informe sobre los siguientes aspectos:

- a. Si la acción de reparación directa instaurada por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA identificado con cédula de ciudadanía número 73.079.832 de Cartagena contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, asignada a este Despacho mediante acta individual de reparto de secuencia 235 del 14 de Febrero de 2011 y registrada bajo el radicado 13001233100020110009800, fue presentada personalmente por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA. En caso afirmativo, certificarlo y en caso contrario ofrecer las explicaciones que sean del caso. Precisar que debe ser clara en su respuesta respecto de si el abogado ALCIDES ARRIETA MEZA presentó personalmente la demanda porque en la allegada no se registra.
- b. Informar si la oficina a su cargo en la actualidad pone la nota de presentación personal en las demandas que se presentan y van dirigidas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, toda vez que el artículo 142.

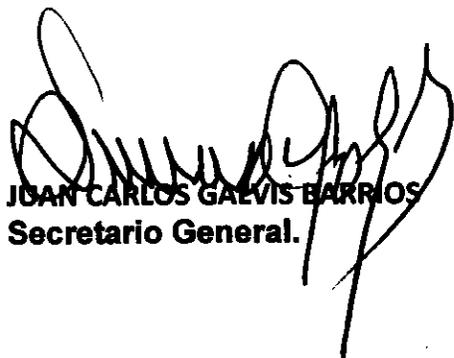
- c. del Código Contencioso Administrativo exige tal presupuesto. En caso afirmativo, señalar la razón por la cual la demanda señalada en el literal anterior no cuenta con dicha constancia.

Al contestar cite la referencia que consta de clase de acción, radicado, demandante, demandado, y numero y fecha de oficio.

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y el C.D.U. (Art. 35 N° 7 y Art. 154 N° 3) y C.P.C. (Art. 39 N° 1 y 5).

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Atentamente,



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General.

152

OF115-00052036 / JMSC 110200

Bogotá D.C., jueves, 02 de julio de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado
E. S. D.

Expediente 13001233100020110009800
Demandante: Alcides Arrieta Meza
Demandada: Presidencia de la República y otros
Naturaleza: Reparación directa

ANDRÉS TAPIAS TORRES, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.522.289 y de la tarjeta profesional de abogado No. 88.890, respetuosamente allego al expediente, en cinco folios útiles, el poder conferido en mi favor por la Señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, que me faculta a actuar como apoderado de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en este proceso.

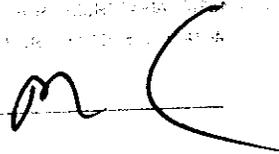
Ruego se me reconozca personería.

Atentamente,



ANDRÉS TAPIAS TORRES
T.P.A. No. 88.890

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
SECRETARIA JURIDICA
SECRETARIA JURIDICA
SECRETARIA JURIDICA
SECRETARIA JURIDICA
SECRETARIA JURIDICA
SECRETARIA JURIDICA



DOCUMENTO PÚBLICO



Bogotá, D.C., lunes 23 de abril de 2012

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. Dr.: Arturo Matson Carballo

E. S. D.

Expediente No. 130012331000 201100098 00

Demandante: ALCIDES ARRIETA MEZA

Demandado: Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Otros

Naturaleza: Reparación Directa

OTORGAMIENTO PODER

CRISTINA PARDO SCHLESINGER, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, que acredito con el Decreto 2980 de 7 de agosto de 2010 y el Acta de Posesión No. 016 de 7 de agosto de 2010 y debidamente facultada por la Resolución No. 2606 del 8 de julio de 1994 y el Decreto No. 2519 del 10 de diciembre de 1998, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS TAPIAS TORRES**, abogada en ejercicio, para que represente al Señor Presidente de la República y/o al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República dentro del proceso de la referencia.

El apoderado está autorizado para iniciar, actuar y llevar hasta su culminación el respectivo proceso, en ejercicio de todas las facultades legales propias de su encargo, incluidas las de sustituir, conciliar, desistir y recibir.

De los señores Magistrados, atentamente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
C.C. No. 21.068.467 de Usaquén

ACEPTO EL PODER,

ANDRÉS TAPIAS TORRES
CC. 79.522.289 de Bogotá
T.P. No.88.890 del C. S. de la J.

NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA
17
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 17 de este Circulo,

se presentó: Castro Pardo
Schlesinger

Quien exhibió la C.C. No. 210681467
de Colombia y T.P. No. 1

y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y la firma y huella que aquí aparecen
son suyas.

Huella Índice
Derecho

Castro Pardo

FIRMA

Bogotá D.C. 24 MAYO 2012

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO
POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARÍA 17



NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA
17
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 17 de este Circulo,

se presentó: Andrés Pardo
Torres

Quien exhibió la C.C. No. 795222489
de Bogotá y T.P. No. 1

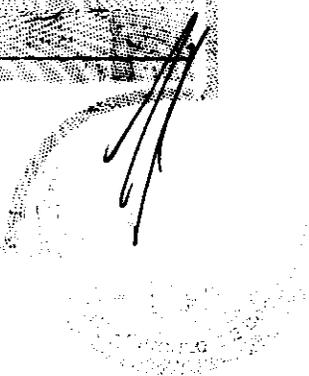
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y la firma que aquí aparece es suya.

Andrés Pardo Torres

FIRMA

Bogotá D.C. 24 MAYO 2012

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO POR
UN FUNCIONARIO DE LA NOTARÍA 17





Revisó: *[Firma]*

Aprobó: *[Firma]*

159

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 2519 DE 19

10 DIC. 1998

Por el cual se delegan unas funciones en el Secretario Jurídico de Presidencia de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en todos los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte, y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los

10 DIC. 1998

[Firma]

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

[Firma]
JUAN HERNANDEZ CELIS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia del original que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURIDICO



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE LA REPUBLICA SECRETARIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 2606 DE 19

8 JUL. 1994

Revisado

Aprobado

Por la cual se delega una función

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 21 del Decreto Ley 1050 de 1968

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

RESUELVE:

M. M.
SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 1o. Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, la facultad de conferir los poderes a los abogados que deban representar a la Nación-Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en todos los procesos y actuaciones en que ésta sea parte.

ARTICULO 2o.. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fé de Bogotá, D.C., - 8 JUL. 1994

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

Miguel Silva Pinzon
MIGUEL SILVA PINZON

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

Alfredo Vargas Abad
ALFREDO VARGAS ABAQ



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2980 DE 2010

7 AGO 2010

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189
de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase a partir del 7 de agosto del presente año, a la doctora **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, identificada con la CC. No. 21.068.467 de Usaquén, como Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 Ago 2010

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia del original
que se encuentra en los archivos.

SECRETARÍA JURÍDICA



República de Colombia

Presidencia

Acta de Presión No. 016

En Santafé de Bogotá D.C. hoy siete / 7 de Agosto

del año dos mil diez / 2010, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República la Dña. Cristina Paro Schesinger

con el propósito de tomar posesión de Secretaría de la Presidencia de la República 1150 - Secretaría Jurídica del Dpto. Administrativo de la Presidencia de la República.

para el cual fue designado mediante Decreto No. 2980 de fecha 7 de Agosto de 2010, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente lo tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente las labores del cargo.

El poseionado presentó las siguientes documentaciones:

Cartula de Ciudadanía No. 21.068.467 expedida en Uraguay

Cartilla Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

El Poseionado Cristina Paro
El Secretario [Signature]

M. N.

SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

SGC 103

M. PONENTE:	DR. ARTURO MATSON CARBALLO
RADICACION:	13-001-23-31-000-2011-00098-00
ACCION:	R- DIRECTA
DEMANDANTE:	ALCIDES ARRIETA MEZA
DEMANDADO:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS
Folios:	162
Cuadernos	1
Asunto:	REQUERIMIENTO

FECHA: 14 de diciembre 2015

SE INFORMA
EN CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

PASA PARA
REQUERIMIENTO ADMINISTRACION JUDICIAL.

CONSTANCIA


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR****DESPACHO 05****AUTO INTERLOCUTORIO No. 040/2016****SIGCMA**

Cartagena de Indias D. T. y veintinueve (29) de Febrero dos mil dieciséis (2016)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001233100020110009800
Demandante	ALCIDES ARRIETA MEZA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTRO
Magistrado Ponente	ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO.

CUESTION PREVIA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo N° 161 del 2 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Seccional de la judicatura, se ha remitido el expediente de referencia a este Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de pronunciarse sobre lo siguiente:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El suscrito magistrado, procede a resolver dos recursos de reposición presentados en el presente proceso en contra del auto admisorio de la demanda, del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), el primero presentado por el apoderado judicial del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS; y el segundo presentado por el apoderado judicial de la NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, contra auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2011, bajo las siguientes consideraciones que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Revisado el presente proceso, se observa que la actual demanda, fue asignada a esta Corporación, por acta individual de reparto con fecha catorce (14) de febrero de dos mil once (2011), con su respectivo N° de radicado (13001233100020110009800), ver folio (N° 43).
2. El día veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), esta Corporación, admite la demanda ordinaria de reparación directa, presentada en nombre propio por el señor ALCIDES ARRIETA MAZA, en contra del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, (ver folio N° 65).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

DESPACHO 05

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040/2016

SIGCMA

3. El apoderado judicial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en fecha catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012), interpone recurso de reposición en esta Corporación, contra la providencia de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil once (2011), notificada personalmente el día nueve (09) de febrero de dos mil doce (2012), por la admisión de la presente demanda, solicitando en sus pretensiones que se revoque la misma, por no acreditar presentación personal por quien la suscribe de acuerdo al artículo 142 del Código Contencioso Administrativo, (ver folio 69 – 73).

4. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), esta Corporación, decide sobre el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, solicitándole a la Secretaria de este despacho, OFICIAR al jefe de la Oficina Judicial de Cartagena, para que dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibo de la necesaria comunicación se sirva rendir informe sobre el siguiente aspecto:

➤ Si la acción de reparación directa instaurada por el señor ALCIDES ARRIETA MESA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.079.832 de Cartagena, contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, fue presentada personalmente por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA, en caso afirmativo certificarlo y en caso contrario ofrecer las explicaciones del caso, (ver folio 109).

Se aclara que al verificar el presente proceso, se observa que a la fecha la Oficina Judicial de Cartagena, no ha rendido el respectivo informe solicitado por oficio (N° 868 D004) de fecha seis (06) de junio de dos mil doce (2012), sobre la presentación personal del presente proceso, (ver folio N° 110).

5. En fecha veinte (20) de febrero de (2012), la apoderada judicial de la NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y/o PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, interpuso recurso de reposición, contra el auto de veintiséis (26) de julio de 2011, en cuanto esta providencia, ordenó la vinculación procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA REPUBLICA, en el proceso referenciado, en efecto el recurso, solicita el rechazo de la demanda, porque el demandante no acredita con el escrito de la misma la constancia del Ministerio Publico, de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación



prejudicial respecto de esta entidad, como lo exige el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, (ver folio N° 94).

6. En fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), esta Corporación, analiza el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, contra el auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), mediante el cual se admite la demanda de la referencia, en efecto advirtió este Despacho que de acuerdo a las consideraciones expuestas en el recurso de reposición, se verifica que no consta en el expediente certificación de haber sido agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de la entidad recurrente, en este sentido ORDENA realizar los siguientes requerimientos:

➤ PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que allegue en el término de tres (3) días, la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, so pena de tenerse por rechazada la demanda frente a dicha entidad.

➤ REQUERIR nuevamente a la oficina Judicial de Cartagena, para que el término improrrogable de dos (2) días, se sirva rendir informe sobre los aspectos expuestos en el auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012).

7. Se confirma en el presente proceso, que la parte actora a la fecha no ha presentado la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, de la misma manera, se constata que la Oficina Judicial de Cartagena, no ha rendido a la fecha el informe solicitado nuevamente mediante oficio N° 0816 – AEMC, con fecha diecinueve (19) de diciembre de 2014, (ver folio N° 155).

CONSIDERACIONES

MARCO NORMATIVO.

➤ SOBRE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

El Decreto 01 de 1984 del 02 de enero, por medio del cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 142 hace referencia a la presentación de la demanda que expresa: "**Artículo 142. Presentación de la demanda. Toda demanda deberá presentarse personalmente por quien la**



suscribe ante el secretario del tribunal a quien se dirija. El signatario que se halle en lugar distinto podrá remitirla previa autenticación ante juez o notario de su residencia, caso en el cual se considerará presentada al recibo en el despacho judicial de su destino."

➤ **SOBRE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Ley 1285 del 2009 reformativa de la "Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia", dispuso en su artículo 13 la obligatoriedad de acudir a la conciliación como "requisito de procedibilidad" previo a iniciar una acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto quiere decir: que para iniciar cualquiera de las acciones contempladas en los artículos 138, 140 y 141 del Código Contencioso Administrativo, antes de presentar la demanda ante dicha jurisdicción se debe intentar previamente la conciliación; y, que la única instancia ante quien se debe promover la conciliación contencioso administrativa es ante la Procuraduría General de la Nación.

Por otra parte, en materia de descongestión judicial, la Ley 1395 de 2010 introdujo en el párrafo tercero del artículo 52 la posibilidad de subsanar las solicitudes de conciliación en un término perentorio de cinco (5) días, al cabo de los cuales, si no se realiza, se entiende por no presentada la solicitud.

○ **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA NO COLOCACIÓN DE LA NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA.**

Al verificar el expediente, se observa que en folio (Nº 43) del presente proceso, acta individual de reparto con su respectivo Radicado Nº 13001233100020110009800, con fecha 14 de febrero de 2011, donde se evidencia que la demanda cumplió con la asignación del radicado y su respectivo reparto, referente a la presentación de la demanda, esta debe ser presentada ante el funcionario competente en la respectiva oficina de asignaciones y oficina de reparto, funcionario que debe verificar que la demanda cuente con la respectiva nota de presentación personal, para



que en caso que la demanda no la tenga proceda a colocar la nota respectiva.

Para este despacho, la función de vigilancia de la presentación personal de las demandas, le compete a los funcionarios encargados de las oficinas de reparto, y en el caso que se omita dicha presentación, no se le puede suprimir el derecho al acceso a la justicia a la parte actora, teniendo en cuenta que prevalece el derecho sustancial sobre el formal, que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla "que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial".

Así las cosas se concluye que no se accederá a la reposición del auto 26 de julio de 2011, por la ausencia de nota de presentación personal de la demanda, más aun cuando en el proceso el demandante ha seguido actuando, ratificando su entereza en la presentación de la demanda tal como lo hizo mediante escrito radicado el 29 de abril de 2011 (Folio 47) y mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2011 (Folio 66) del expediente.

o **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA FALTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON RESPECTO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

Con respecto a la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reformó la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), estableció, en su artículo 13, que cuando los asuntos que se deban ventilar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones:

- o De nulidad y restablecimiento del derecho.
- o De reparación directa y
- o De controversias contractuales.

Se evidencia que efectivamente en el expediente no existe constancia de conciliación prejudicial con respecto de la entidad: "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", por consiguiente la demanda no debió ser admitida con respecto a dicha entidad, por consiguiente se accederá al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", en ese sentido se procederá a revocar parcialmente el auto admisorio de la demanda, y de igual forma se procederá a inadmitir la demanda respecto de esa entidad, dándole a la parte demandante el



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO 05
AUTO INTERLOCUTORIO No. 040/2016

SIGCMA

término de 5 días para que aporte al proceso el acta de conciliación prejudicial correspondiente, so pena que la demanda sea rechazada respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En consecuencia se, **RESUELVE**

PRIMERO: NO reponer el auto 26 de julio de 2011, en lo referente a la solicitud de rechazo de la demanda, por la falta de nota de presentación personal de la misma.

SEGUNDO: Reponer parcialmente el auto 26 de julio de 2011, únicamente en lo referente a la admisión de la demanda respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

TERCERO: Adicionar el auto admisorio de la demanda del 26 de julio de 2011, en el sentido de inadmitir la demanda respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por no haber demostrado el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de dicha entidad.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante para que corrija la demanda dentro del término de (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, consiste en demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Si no lo hiciera en este tiempo la demanda será rechazada respecto de esta entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO MATSON CARBALLO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA
POR NOTIFICACION EN FORMA COPIADA
A LAS PARTES EL PRESENTE INTERLOCUTORIO
DE FECHA 03/08/2016
MAY 10/08/2016
A LAS 2 P. M.

DNC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
INFORME SECRETARIAL

SICGMA 167

MAG:PONENTE	DR. ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
RADICACION Nº	13-001-23-31-000-2011-00098-00
ACCION	R- DIRECTA
DEMANDANTE	ALCIDES ARIETA MEZA
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. & C. Y OTROS
FOLIOS	(166)
CUADERNOS	1
ASUNTO	SE ENCUENTRA VENCIDO TERMINO PARA CORREGIR DEMANDA

FECHA ABRIL 06 DE 2016

INFORME

TERMINO CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA CORREGIR LA DEMANDA SE ENCUENTRA VENCIDO, LA PARTE DEMANDANTE NO APORTO CORRECCION SOLICITADA.

PASA AL DESPACHO PARA:

RESOLVER

CONSTANCIA


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

SECRETARIO GENERAL



13001-23-31-000-2011-00098-00

Cartagena de Indias D. T. y C; Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-23-31-000-2011-00098-00
Demandante	ALCIDES ARRIETA MEZA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS
Magistrado Ponente	ARTURO MATSON CARBALLO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala Fija de Decisión 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar a pronunciarse de fondo sobre el rechazo de la demanda en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en atención a que el actor no subsanó el vicio de que adolece la demanda respecto de este demandado.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el señor ALCIDES ARRIETA MEZA, presentó demanda a través del medio de control de reparación directa en contra del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, por la presunta falla del servicio que condujo a que el actor fuera investigado penalmente por la Fiscalía General de la Nación.

Por acta individual de reparto de fecha 14 de febrero de 2011, se asigna el conocimiento del asunto al magistrado a cargo del Despacho 04 de esta Corporación, quien en providencia de fecha 11 de abril de 2011 dispuso inadmitir la demanda por no contar con la ejecutoria de la resolución de preclusión de la investigación para efectos de contar el término de caducidad de la demanda. Por su parte el actor subsanó el vicio aducido, siendo admitida la demanda en providencia de fecha 26 de julio de 2011.

Los apoderados del Distrito de Cartagena y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República interpusieron reposición en contra del auto admisorio de la demanda, el primero de ellos adujo falta de nota de presentación personal de la demanda, y, el segundo falta del requisito de procedibilidad de la conciliación frente a él.

El suscrito en providencia de fecha 29 de febrero de 2016 resolvió no reponer el auto admisorio de la demanda en lo que respecta a la solicitud de rechazo de la demanda por ausencia de la nota de presentación personal,





13001-23-31-000-2011-00098-00

empero, si repuso parcialmente, respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, toda vez que el actor no agotó frente a éste el requisito de procedibilidad de la conciliación, concediendo un término de cinco (5) días al actor a fin de que subsanara el yerro.

Vencido el término anterior, se evidencia que el actor no subsanó el requisito de procedibilidad de la conciliación respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por lo que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del C.C.A.

CONSIDERACIONES:

De los antecedentes transcritos se corrobora que en el auto de fecha 29 de febrero de 2016, notificado por estado el día 4 de marzo del mismo año, se decidió inadmitir la demanda presentada por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA en contra del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, pues se verificó que el término otorgado al actor para subsanar la falta del requisito de procedibilidad de la conciliación, respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se había agotado sin haberse subsanado la demanda.

Sobre la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales." (Negrilla fuera del original)

Ahora bien, a fin de determinar cuáles asuntos deben ser sometidos a conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad es necesario remitirse al Decreto 1716 de 2009, que indica lo siguiente:

"Artículo 2º. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado (...)





13001-23-31-000-2011-00098-00
sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

(...)” (Negrilla fuera del original.)

En conclusión para demandar judicialmente a través del medio de control de reparación directa, como en el sublite, se establece como requisito de procedibilidad para su admisión, la conciliación prejudicial; sin que a la fecha se evidencie que haya subsanado el defecto puesto a consideración de la parte actora.

Por su parte el artículo 143 del C.C.A., sobre la inadmisión y rechazo de la demanda, estipula lo siguiente:

“Art. 143.- Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos y formalidades previstos en los artículos anteriores y su presentación no interrumpe los términos para la caducidad de la acción:

No obstante si la demanda se presenta dentro del término de caducidad, el ponente, por auto susceptible de reposición, expondrá los defectos simplemente formales para que el demandante los corrija en un plazo de cinco (5) días. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.”

Del anterior artículo transcrito se tiene que, bajo esas específicas circunstancias y ante la ausencia de corrección de la demanda en tiempo, es procedente rechazar la misma respecto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE:





13001-23-31-000-2011-00098-00

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor ALCIDES ARRIETA MEZA, pero solo en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha 26 de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

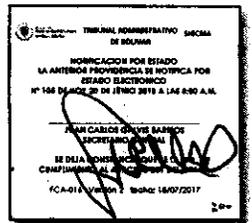
Constancia: El anterior proyecto fue considerado y aprobado en sesión de la fecha.

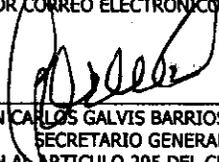
Los Magistrados


ARTURO MATSON CARBALLO


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE


ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS




JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2018 1:38 p.m.
Para: 'Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)'; 'notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co'; 'ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS'; 'Ministerio del Interior'
Asunto: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00
Datos adjuntos: 2011-00098-00.pdf



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Estado Electronico



RECIBIDO
CORREO ELECTRONICO
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECCIONAL CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
MAGISTRADO: DR ARTURO MATSON CARBALLO
RADICADO: 13001-23-31-000-2011-00098-00
DEMANDANTE: ALCIDES ARRIETA MEZA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se **RECHAZAR LA DEMANDA**. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Envío

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GARCIA BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

Envío

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GARCIA BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: [Redacted]
Para: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@santamaria.presidencia.int>
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2018 1:38 p.m.
Asunto: Re: [Redacted]
Retransmitido: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

De: [Redacted]
Para: Microsoft Outlook
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2018 1:38 p.m.
Asunto: Re: [Redacted]
Retransmitido: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

This is the mail system at host santamaria.presidencia.int.
Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Ministerio del Interior' (notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

Asunto: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

Estado Electronico rad: ...

The mail system

<notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; delivery via

Message Headers

localhost[127.0.0.1]:10025:250.2.0.0 Ok: queued as CF5DAB116

/O=EXCHANGELABS

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

/O=EXCHANGELABS

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

Envío

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GARCIA BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

Envío

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
JUAN CARLOS GARCIA BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: [Redacted]
Para: postmaster@cartagena.gov.co
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2018 1:40 p.m.
Asunto: [Redacted]
Entregado: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

De: [Redacted]
Para: postmaster@outlook.com
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2018 1:38 p.m.
Asunto: [Redacted]
Entregado: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS' (notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

'Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)' (ederjenny1@hotmail.com)

Asunto: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

Asunto: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

Estado Electronico rad: ...

Estado Electronico rad: ...

Envío

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Asunto: [Redacted]

Notificación

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS...
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ART. 129 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena - Notif
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2018 1:51 p.m.
Asunto: Lelido: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00

El mensaje

Para:
Asunto: Estado Electronico rad: 13001-23-31-000-2011-00098-00
Enviado: miércoles, 20 de junio de 2018 18:51:32 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik
fue leído el miércoles, 20 de junio de 2018 18:51:27 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

/O=EXCHANGELABS

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

/O=EXCHANGELABS

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

